

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16001

MARTES 4 DE MAYO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31189.- Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas **3**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas D.U. N° 042-2021 **4**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 001-2021-PCM/SDOT.- Aprueban "Lineamientos para la identificación de límites y tramos saneados a partir del análisis de leyes de naturaleza demarcatoria" **4**

Res. N° 002-2021-PCM/SDOT.- Aprueban "Lineamientos que se aplican para el uso de las fuentes cartográficas en el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria y en la elaboración de las memorias descriptivas y memorias normalizadas" **5**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. N° 078-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL.- Designan Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **5**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 0011-2021-EF/50.01.- Aprueban los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones al 31 de marzo del año 2021 **(Separata Especial)**

SALUD

R.M. N° 569-2021/MINSA.- Designan Jefa de Equipo del Despacho Ministerial **6**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 010-2021-TR.- Decreto Supremo que aprueba disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación

por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19 **6**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 392-2021-MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **7**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Fe de Erratas R.M. N° 126-2021-VIVIENDA **8**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Res. N° 034-2021-INDECI.- Designan Secretario Técnico de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD **9**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 032-2021-OS/GRT.- Aprueban los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de febrero de 2021 **10**

Res. N° 092-2021-OS/CD.- Modifican el Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación", aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD **11**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Res. N° 023-2021-SANIPES/PE.- Disponen la publicación, en el portal institucional, del proyecto de "Norma Sanitaria para la conservación, tiempo de arribo y almacenamiento de las muestras, contramuestras y muestras dirimientes" **17**

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO

R.D. N° 006-2021-ATU/DIR.- Aprueban las Características Técnicas Externas de la Tarjeta Interoperable de Transporte (TIT) **18**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 040-2021-CONCYTEC-P.- Aprueban el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **18**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0201-2021/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal el procedimiento denominado "Licencia de Edificación - Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 744-CMPC **20**

Res. N° 0219-2020/CEB-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal disposiciones de la Municipalidad Provincial del Callao, respecto a la exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental para operar como terminal portuario, materializadas en normas de la Ordenanza N° 000037-2005, Ordenanza N° 000061-2008 y en el Procedimiento N° 2 «Certificado de Conformidad Ambiental» dispuesto en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 027-2014 **21**

Res. N° 0238-2021/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal primer, segundo, tercer y cuarto apartado del artículo 6, así como los artículos 5, 7 y 8 de la Ordenanza 413-MVES, que establece la obligatoriedad de instalar un sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Villa El Salvador **22**

Res. N° 0246-2021/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal el Artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH, que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito de Chorrillos **23**

Res. N° 0260-2020/CEB-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal medidas de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, materializadas en diversas normas de la Ordenanza N° 614-MSS, que regula el comercio ambulatorio de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en espacios públicos del distrito **23**

Res. N° 000072-2021-GEG/INDECOPI.- Designan Asesor del Consejo Directivo del INDECOPI **24**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000121-2021-P-CSNJPE-PJ.- Disponen el cumplimiento obligatorio de diversas medidas, por parte de los jueces de todos los niveles y del personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, con la finalidad de asegurar la adecuada continuación y acceso a la prestación de los servicios, así como salvaguardar la salud y bienestar de los jueces, personal jurisdiccional, administrativo y usuarios del sistema judicial **24**

Res. Adm. N° 000137-2021-P-CSJLI-PJ.- Disponen acciones urgentes y complementarias a efecto de garantizar la atención al ciudadano y, a su vez, disponer las medidas urgentes para salvaguardar la salud de los magistrados/as, trabajadores/as y público usuario en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima **27**

Res. Adm. N° 000138-2021-P-CSJLI-PJ.- Designan magistrado y conforman la Segunda Sala Civil de Lima **29**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0009-2021-BCRP.- Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo **30**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0481-2021-JNE.- Precisan respecto a la Res. N° 0456-2021-JNE, y su respectiva credencial, en cuanto a la fecha de emisión de ambos documentos **30**

Res. N° 0492-2021-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios **31**

Res. N° 0494-2021-JNE.- Declaran nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 0055-2020-CM-MDC/C, que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac **32**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 627-2021-MP-FN.- Designan Fiscales en los Distritos Fiscales de Lambayeque, Apurímac, Tumbes y Del Santa **34**

Res. N° 628-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín **35**

Res. N° 629-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Cusco **35**

Res. N° 630 -2021-MP-FN.- Designan Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima **36**

Res. N° 631 -2021-MP-FN.- Prorrogan vigencia del nombramiento y designación de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Madre de Dios **36**

Res. N° 632-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **37**

Res. N° 633-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima **37**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 613/MDC.- Modifican la Ordenanza N° 570/MDC que aprobó la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Comas **38**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 007-2021-MPL.- Dejan sin efecto el D.A. N° 006-2021-MPL que suspendió el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pueblo Libre para el Año Fiscal 2022 **39**

D.A. N° 008-2021-MPL.- Convocan al proceso de Presupuesto Participativo del año fiscal 2022 **40**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 640-MSS.- Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Santiago de Surco **41**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL

Ordenanza N° 02-2021-MUDIAR.- Aprueban el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital El Arenal **42**

Ordenanza N° 03-2021-MUDIAR.- Reglamentan el empadronamiento de usuarios poseedores de lotes de terrenos urbanos y rurales informales y otorgamiento de constancia de posesión, para lotes con casa habitación ubicados en el distrito El Arenal **42**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 0011-2021-EF/50.01.- Aprueban los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones al 31 de marzo del año 2021

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31189

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN,
MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD
AFECTADA POR LA CONTAMINACIÓN CON
METALES PESADOS Y OTRAS
SUSTANCIAS QUÍMICAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas.

Artículo 2. Incorporación en las políticas públicas

La prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas se incorporan como enfoques en la formulación y ejecución de políticas públicas en salud, y en materia ambiental, tanto a nivel nacional como regional y local.

Artículo 3. Articulación intersectorial e intergubernamental

Encárgase a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Salud en ejercicio de su función rectora, la definición de los actores y de los mecanismos de articulación intersectorial e intergubernamental para la incorporación de la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas a cargo de los sectores competentes, así como en los de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Artículo 4. Protocolos e instrumentos técnicos

El Ministerio de Salud elabora y actualiza los protocolos de atención e instrumentos técnicos para la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas.

Artículo 5. Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación de Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas

El Ministerio de Salud implementa y actualiza el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas, a fin de organizar el sistema de atención sobre esta materia, que brinde mayor conocimiento sobre su incidencia, prevalencia y demás información relevante en cada área geográfica que se produzca, así como los niveles de afectación en la salud.

El registro se construye a partir de la información obtenida en atenciones médicas realizadas, en los establecimientos de salud de los tres niveles de gobierno, siendo responsabilidad del Ministerio de Salud su conducción y actualización periódica, conforme lo señale el reglamento.

Artículo 6. Declaración de interés nacional

Declarase de interés nacional la atención prioritaria en la salud de las personas afectadas por contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas.

Artículo 7. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 8. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la Ley dentro del plazo de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****FE DE ERRATAS****DECRETO DE URGENCIA
N° 042-2021**

Mediante Oficio N° 804-2021-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 042-2021, publicado en la edición del día 29 de abril de 2021.

En el numeral 3.2 del Artículo 3:

DICE:

*(...)

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Economía y Finanzas
(...)

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : Ministerio de Salud
(...)*

DEBE DECIR:

*(...)

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
(...)

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
(...)*

1949665-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Aprueban “Lineamientos para la
identificación de límites y tramos saneados
a partir del análisis de leyes de naturaleza
demarcatoria”****RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE
DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
N° 001-2021-PCM/SDOT**

Lima, 30 de abril de 2021

Visto el Informe N° D000035-2021-PCM-SSATD de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización

Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites, y tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial;

Que, en esa línea, el artículo 9 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece que la SDOT aprueba disposiciones técnicas (lineamientos, pautas técnicas, criterios vinculantes, entre otros) aplicables al análisis e interpretación del sentido de las leyes de naturaleza demarcatoria y de otras fuentes de análisis en el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, y demás que considere pertinente, siendo dichas disposiciones de alcance general y de aplicación a todas las leyes de naturaleza demarcatoria y otras fuentes de análisis, de ser el caso;

Que, mediante el Informe N° D000035-2021-PCM-SSATD, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial refiere que es necesario establecer lineamientos dirigidos a estandarizar los criterios, consideraciones y supuestos al momento de analizar leyes de naturaleza demarcatoria, de manera tal que la identificación del límite o tramo que en ellas se detalla sea posible realizar de manera inequívoca sobre las fuentes cartográficas señaladas en los numerales 10.5 y 10.6 del artículo 10 del reglamento de la Ley N° 27795, a fin de que con dicha estandarización de criterios, todo actor involucrado en temas de demarcación territorial tenga un marco para analizar, con menos ambigüedades, una ley de naturaleza demarcatoria, reduciendo la discrecionalidad en el análisis; razón por la que ha elaborado y propone la aprobación de “Lineamientos para la identificación de límites y tramos saneados a partir del análisis de leyes de naturaleza demarcatoria”;

Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 64 y 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial es el órgano de línea, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial, que tiene autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de coordinar y dirigir el proceso de demarcación, organización territorial, así como el saneamiento de límites; y, es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, siendo una de sus funciones elaborar y proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, estudios especializados y demás instrumentos técnicos normativos, en las materias de su competencia, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial; su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación de los “Lineamientos
para la identificación de límites y tramos saneados
a partir del análisis de leyes de naturaleza
demarcatoria”**

Aprobar los “Lineamientos para la identificación de límites y tramos saneados a partir del análisis de leyes de naturaleza demarcatoria”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el anexo referido en el artículo precedente se publica en la Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de

la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA SANTIVÁÑEZ ANTO
Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

1949634-1

Aprueban “Lineamientos que se aplican para el uso de las fuentes cartográficas en el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria y en la elaboración de las memorias descriptivas y memorias normalizadas”

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL N° 002-2021-PCM/SDOT

Lima, 30 de abril de 2021

Visto el Informe N° D000034-2021-PCM-SSATD de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites, y tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial;

Que, en esa línea, el artículo 9 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial aprueba disposiciones técnicas (lineamientos, pautas técnicas, criterios vinculantes, entre otros) aplicables al análisis e interpretación del sentido de las leyes de naturaleza demarcatoria y de otras fuentes de análisis en el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, y demás que considere pertinente, siendo dichas disposiciones de alcance general y de aplicación a todas las leyes de naturaleza demarcatoria y otras fuentes de análisis, de ser el caso;

Que, mediante el Informe N° D000034-2021-PCM-SSATD, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial sustenta la necesidad de establecer lineamientos dirigidos a estandarizar criterios y consideraciones al momento de emplear las fuentes cartográficas, considerando su tipo, escala, temporalidad, versión, entre otros, así como pautas técnicas específicas para el uso de cada tipo de fuente según el objetivo para el que se emplean (análisis de leyes de naturaleza demarcatoria o elaboración de memorias descriptivas y memorias normalizadas), de conformidad con lo señalado en los numerales 10.5 y 10.6 del artículo 10 y numeral 11.5 del artículo 11 del reglamento de la Ley N° 27795, a fin de que todo actor involucrado en temas de demarcación territorial identifique y/o describa de manera clara e inequívoca los límites, tramos, puntos extremos y otros elementos mencionados en las leyes de naturaleza demarcatoria y empleados en las memorias descriptivas; por lo que ha elaborado y propone la aprobación de “Lineamientos aplicables para el uso de las fuentes cartográficas en el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria y en la elaboración de las memorias descriptivas y memorias normalizadas”;

Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 64 y 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría

de Demarcación y Organización Territorial es el órgano de línea, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial, que tiene autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de coordinar y dirigir el proceso de demarcación, organización territorial, así como el saneamiento de límites; y, es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, siendo una de sus funciones elaborar y proponer normas, lineamientos, directivas, estudios especializados y demás instrumentos técnicos normativos, en las materias de su competencia, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial; su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los “Lineamientos aplicables para el uso de las fuentes cartográficas en el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria y en la elaboración de las memorias descriptivas y memorias normalizadas”.

Aprobar los “Lineamientos que se aplican para el uso de las fuentes cartográficas en el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria y en la elaboración de las memorias descriptivas y memorias normalizadas”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el anexo referido en el artículo precedente se publica en la Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA SANTIVÁÑEZ ANTO
Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

1949634-2

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 078-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 3 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se designó de manera temporal a partir del 12 de marzo de 2021, las funciones de Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al señor Juan Antonio Velásquez Muñoz, quien ejerce dicho cargo en adición a sus funciones de Sub Director de la Unidad de Tesorería hasta que dure la ausencia de su titular;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación temporal al cargo de Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, y se designe al Titular debido que, el que estuvo a cargo en dichas funciones ha fallecido;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación temporal del señor JUAN ANTONIO VELÁSQUEZ MUÑOZ en el cargo de Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados, precisando que su último día en el cargo es el 03 de mayo de 2021.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 04 de mayo de 2021 al señor GUILLERMO ANTENOR BENAVIDES PEREZ, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1949636-1

SALUD

Designan Jefa de Equipo del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 569-2021/MINSA

Lima, 3 de mayo del 2021

Visto, el expediente N° 21-049794-001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P N° 10) del Despacho Ministerial se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente designar a la señora YOVANA YSABEL CARDENAS LINO en el cargo señalado precedentemente;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora YOVANA YSABEL CARDENAS LINO, en el cargo de Jefa de Equipo (CAP – P N° 10), Nivel F-3, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1949538-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19

DECRETO SUPREMO N° 010-2021-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que dicho Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo;

Que, la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, autoriza, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2021, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, prevé que el Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias necesarias, en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigencia de la referida ley;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para la

aplicación de la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19 la cual autoriza, hasta el 31 de diciembre de 2021, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las empresas del sistema financiero, así como en las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros que estén permitidas de ser depositarias de la CTS, que tengan acumulados a la fecha de disposición.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo es de aplicación para los siguientes trabajadores:

a) Los trabajadores del sector privado comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, independientemente del régimen laboral al que se sujeten;

b) Los trabajadores de empresas del Estado sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; y,

c) Los servidores civiles de entidades del sector público sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo 3. Procedimiento para la disposición de los depósitos de compensación por tiempo de servicios

3.1 A efecto de disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos de CTS que tiene acumulados a la fecha de disposición, hasta el 31 de diciembre de 2021, el trabajador puede realizar retiros, totales o parciales, del monto disponible en su respectiva cuenta de depósito de CTS, o solicitar, preferentemente por vía remota, que la entidad que actúa como depositaria de la CTS efectúe el desembolso mediante transferencias a las cuentas del trabajador que éste indique, pertenecientes a una empresa del sistema financiero, una cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, o empresa emisora de dinero electrónico, conforme a los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable, así como a las operaciones que realizan.

3.2 Recibida la solicitud de desembolso mediante transferencias a que se refiere el numeral anterior, la entidad que actúa como depositaria de la CTS efectúa la transferencia a las cuentas del trabajador que éste indique, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

Artículo 4. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Normas complementarias

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones puede dictar las normas necesarias en el marco de su

competencia, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949666-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 392-2021-MTC/01.02

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS:

La Carta N° SBGO 047-2021 de la empresa SKY BUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y el Informe N° 093-2021-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Carta N° SBGO 047-2021, la empresa SKY BUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación de un inspector para realizar el chequeo técnico inicial y de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo DC-8 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014

“Evaluación de Personal Aeronáutico” del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 093-2021-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 249-2021-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE ROGER PINEDO BASTOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 11 al 26 de mayo de 2021, a las ciudades de Wilmington y Miami, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba

Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE ROGER PINEDO BASTOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Wilmington y Miami, Estados Unidos de América, del 11 al 26 de mayo de 2021, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SKY BUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 392-2021-MTC/01.02

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 21 DE FEBRERO AL 05 DE MARZO DE 2021 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 043-2021-MTC/12.04 Y N° 093 -2021-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
249-2021-MTC/12.04	11-May	26-May	US\$ 3,520.00	SKY BUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	PINEDO BASTOS, JOSE ROGER	WILMIGTON Y MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo DC-8 a su personal aeronáutico.	3768-3769

1949086-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2021-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 0734-2021-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 126-2021-VIVIENDA, publicada en Separata Especial del día 24 de abril de 2021.

DICE:

(...)
15.4 (...)
(...)

b) En vías secundarias de bajo tránsito: Igual a la mitad de la pista o calzada.

(Ver Anexo II Hidráulica, Figura 1 Zonas y subzonas pluviométricas y Figura 2 Fórmulas de caudal en cunetas triangulares, aplicando Manning”).

DEBE DECIR:

(...)
15.4 (...)
(...)

b) En vías secundarias de bajo tránsito: Igual a la mitad de la pista o calzada.

(Ver Anexo I: Hidrología, Figura 1 Zonas y subzonas pluviométricas y Anexo II: Hidráulica Figura 2 Fórmulas de caudal en cunetas triangulares, aplicando Manning”).

1949550-1

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL****Designan Secretario Técnico de los
Órganos Instructores del Procedimiento
Administrativo Disciplinario - PAD****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 034-2021-INDECI**

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTOS: El Memorandum N° 3184-2021-INDECI/6.1 de fecha 30 de abril de 2021, de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, indicando que dichas autoridades cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, de igual forma, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Además, indica que estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, preferentemente abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala en el numeral 8.1 que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante la Resolución de Secretaría General N° 016-2021-INDECI de fecha 15 de marzo de 2021, se designó, a la abogada Claudia Elena Ballón Salcedo, en el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en adición a sus funciones;

Que, mediante Memorandum de Vistos, la Oficina General de Administración indica que se ha suscrito el Contrato Administrativo de Servicios Transitorio N° 007-2021-INDECI de fecha 29 de abril de 2021, con el señor Jaime Medardo Viera Peña, a fin que se desempeñe como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECI, cuya vigencia inicia el 03 de mayo de 2021;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir la Resolución correspondiente que formalice la designación del señor Jaime Medardo Viera Peña, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECI y, en consecuencia, dar por concluida la designación de la abogada Claudia Elena Ballón Salcedo, efectuada mediante Resolución de

Secretaría General N° 016-2021-INDECI de fecha 15 de marzo de 2021;

Que, asimismo, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección, encargado de la administración interna de la institución; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la institución;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación conferida a la señora CLAUDIA ELENA BALLÓN SALCEDO, en el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir del 03 de mayo de 2021.

Artículo 2.- Designar al señor JAIME MEDARDO VIERA PEÑA, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir del 03 de mayo de 2021.

Artículo 3.- Precisar que la designación efectuada por el artículo 2 de la presente Resolución, está sujeta a la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios Transitorio N° 007-2021-INDECI, de fecha 29 de abril de 2021, suscrito con el señor Jaime Medardo Viera Peña y el Instituto Nacional de Defensa Civil.

Artículo 4.- El Secretario Técnico designado mediante el artículo anterior, llevará a cabo sus funciones de conformidad con lo establecido por Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", por su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario oficial El Peruano, así como la publicación en la Portal Web e Intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6.- Disponer se registre la presente resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX AUGUSTO ICOCHEA IRIARTE
Secretario General

1949504-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA****Aprueban los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de febrero de 2021****RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE
REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 032-2021-OS/GRT**

Lima, 30 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019; y mediante la Resolución Osinergmin N° 012-2019-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021 o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de febrero de 2021 sobre los costos

administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2019, publicado el 26 de diciembre de 2019, se prorrogó, hasta el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, concluyendo de esta forma y en aquella fecha, el encargo a Osinergmin de revisar las liquidaciones, aprobar el programa de transferencias y administrar el FISE;

Que, en cumplimiento del citado Decreto de Urgencia N° 035-2019, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinergmin N° 008-2020-OS/PRES, publicada el 1 de febrero de 2020, se aprobó la entrega de recursos del FISE al Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del referido fondo, toda vez que al 01 de febrero de 2020 correspondía asumir al referido Ministerio la administración del FISE;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinergmin como autoridad administrativa, aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de febrero de 2021, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia 035-2019, ha concluido el encargo a Osinergmin a que se refiere el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD; en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 277-2021-GRT y el Informe Legal N° 276-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE**

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de febrero de 2021, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total (Soles)
Adinelsa	25 987,73
Chavimochic	5 043,55
Coelvisac	4 410,05
Electro Dunas	15 309,37
Electro Oriente	226 282,75

Empresa	Monto total (Soles)
Electro Pangoa	2 521,74
Electro Puno	128 487,39
Electro Sur Este	173 554,68
Electro Tocache	5 345,36
Electro Ucayali	24 012,60
Electrocentro	152 900,29
Electronoroeste	67 011,83
Electronorte	151 644,81
Electrosur	13 794,52
Emsemsa	2 520,48
Emseusac	5 788,00
Enel Distribución Perú	22 541,95
Hidrandina	350 107,18
Luz del Sur	16 211,38
Seal	23 367,19
Sersa	4 279,50
TOTAL	1 421 122,35

Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 3.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 277-2021-GRT y el Informe Legal N° 276-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas

1949421-1

Modifican el Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación”, aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 092-2021-OS/CD

Lima, 3 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43.a del Decreto Ley N° 25844, la Ley de Concesiones Eléctricas, las transferencias de energía entre generadores determinados por el COES, a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, están sujetas a regulación;

Que, en el artículo 13 literal b) de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se establece que una de las funciones de interés público a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”) es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del

Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergmin para su aprobación;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema, en cuyo artículo 5.1 se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en el artículo 5.2 del citado Reglamento se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (“Guía”), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N° 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Guía los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinergmin son: abril, agosto y diciembre, salvo situación distinta justificada;

Que, mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31), el cual tiene por objetivo calcular los costos variables de las unidades de generación del SEIN. Posteriormente fue modificado mediante Resoluciones N° 201-2017-OS/CD y N° 193-2018-OS/CD para adecuarlo al Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM y a la modificación del Decreto Supremo N° 016-2000-EM;

Que, por otro lado, el 21 de setiembre de 2020 se publicó en El Peruano la sentencia recaída en el proceso de acción popular con Expediente N° 28315-2019-LIMA (“Sentencia”), emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la cual se declaró nulo el Decreto Supremo N° 043-2017-EM y, a su vez, se ordenó que el Estado Peruano emita una nueva regulación de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 039-2017-EM;

Que, en atención al mandato judicial, el 19 diciembre de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 031-2020-EM (“DS-031”) que estableció disposiciones generales referidas a la determinación del precio del gas natural para generación eléctrica. En el DS-031 se ordena que el COES proponga a Osinergmin la propuesta de modificación de los procedimientos técnicos, acompañados de sus respectivos informes sustentatorios, en un plazo máximo de 30 días hábiles y se otorgó a Osinergmin un plazo máximo para su aprobación de 60 días hábiles desde la recepción de las propuestas enviadas por el COES; también se establecieron las etapas y plazos a seguirse para la aprobación final de la modificación del procedimiento técnico citado, los cuales difieren de los establecidos en la Guía;

Que, las políticas sectoriales refrendadas por el Ministerio de Energía y Minas, en los decretos supremos emitidos desde el año 2000, resultaban suficientes para conocer de forma certera qué concepto iba a representar el costo del gas natural en los Costos Marginales del sistema. Sin embargo, con el DS 031, ello no ha quedado definido, requiriendo por tanto la modificación del PR-31, a fin de completar la regulación que reemplazará a la declarada nula por la Sentencia;

Que, siguiendo el procedimiento establecido, mediante carta COES/D-096-2021 del 04 de febrero de 2021, el COES remitió a Osinergmin la propuesta de modificación del PR-31, la cual incluye la modificación de la metodología y criterios para la formación de los costos variables de las centrales/unidades térmicas que utilizan Gas Natural como combustible para la generación de electricidad. En este sentido, de conformidad con el

literal a) del artículo 2.2 del DS-031, mediante Oficio N° 285-2021-GRT del 25 de febrero de 2021, se remitieron al COES las observaciones a la propuesta de modificación del PR-31, y se le otorgó un plazo para subsanar las mismas hasta el 08 de marzo de 2021. En el plazo otorgado, el COES remitió a Osinermin la respuesta a las observaciones, mediante la carta COES/D-178-2021;

Que, con Resolución N° 052-2021-OS/CD publicada el 23 de marzo de 2021, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación del PR-31, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2.2 del DS-031, en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° 052-2021-OS/CD se otorgó un plazo hasta el 05 de abril de 2021, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios presentados oportunamente por las empresas: Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., Engie Energía Perú S.A., Aris Industrial S.A., Sociedad Nacional de Industrias, Cerámica San Lorenzo S.A.C., Asociación Tarifa Justa y Bienestar Social, Subcomité de Usuarios Libres del COES, Termochilca S.A., Statkraft Perú S.A., Fénix Power Perú S.A., Intelfin Estudios y Consultoría S.A.C., Corporación Aceros Arequipa S.A., Gas Natural de Lima y Callao S.A., Kallpa Generación S.A., Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (Comité Minero), Luz del Sur S.A.A, Coordinadora General de los Pueblos Unidos de Lima Callao Provincias del Perú – COGEPULCP PERU, Compañía Eléctrica El Platanal S.A., Enel Generación Perú S.A.A., Asociación Peruana de Energías Renovables - SPR, Federación Nacional de Fonavistas del Perú – FENAF, Empresa de Generación San Gabán S.A. y Mypes Unidas del Perú; por los ciudadanos peruanos Andrés Tello Velazco y Luis Espinoza Quiñones, han sido analizados en el Informe Técnico N° 278-2021-GRT e Informe Legal N° 279-2021-GRT, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, la modificación del PR-31 aprobada, mediante la cual se establece la nueva regulación sobre los costos del gas natural para la generación eléctrica, en sujeción al Decreto Supremo N° 031-2020-EM, emitido atendiendo a lo ordenado por el Poder Judicial, será remitida al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (como parte de la representación procesal en el caso judicial) con copia al Ministerio de Energía y Minas (como entidad que refrendó el Decreto Supremo N° 043-2017-EM, declarado nulo en el caso judicial), para los fines pertinentes;

Que, frente a la nueva regulación del PR-31, en cuanto al tratamiento de los costos del gas natural para la formación de los Costos Marginales del sistema, el Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del sector y en tanto siempre ha contado con la competencia, podrá emitir disposiciones complementarias respecto del DS-031 que considere concordantes con su política sectorial. En ese caso, el PR-31 deberá sujetarse de igual modo a las normas que integrarán el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en ese sentido, se han emitido el Informe Técnico N° 278-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 279-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 17-2021.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Modificar el Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación", aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD y modificado con Resoluciones N° 201-2017-OS/CD y N° 193-2018-OS/CD, conforme a lo consignado en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la primera presentación de información a que se refiere el Anexo 3 del PR-31 modificado, deberá remitirse al COES hasta el 20 de junio de 2021 y tendrá efectos dentro del cálculo a cargo de dicha entidad a partir del 01 de julio de 2021.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 278-2021-GRT y el Informe Legal N° 279-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en materia constitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y al Ministerio de Energía y Minas, para los fines pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Modificaciones del Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación", aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD y modificado con Resoluciones N° 201-2017-OS/CD y N° 193-2018-OS/CD

1. Modificación del numeral 2 (BASE LEGAL)

Modificar el numeral 2 conforme a lo siguiente:

"2. BASE LEGAL

El presente Procedimiento Técnico se rige por las siguientes normas y sus respectivas normas concordantes, modificatorias y sustitutorias.

2.1 Decreto Ley N° 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.

2.2 Ley N° 28832.- Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

2.3 Decreto Supremo N° 009-93-EM.- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

2.4 Decreto Supremo N° 027-2008-EM.- Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES).

2.5 Decreto Supremo N° 026-2016-EM.- Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (Reglamento del MME).

2.6 Decreto Supremo N° 031-2020-EM.- Disposiciones para la Determinación del precio del gas natural para generación eléctrica."

2. Modificación del numeral 6.2.1.2.1

Modificar el numeral 6.2.1.2.1, respecto a la definición del término "ctc" conforme a lo siguiente:

"6.2.1.2.1 Costo de combustible líquido (cc)

(...)

ctc : Costo de transporte del combustible (S/ l o USD/ l).

(...)"

3. Modificación del numeral 6.2.1.2.2

Modificar el numeral 6.2.1.2.2, respecto a la definición del término "cts", conforme a lo siguiente:

“6.2.1.2.2 Costo de combustible sólido (cc.)

(...)

cts : Costos de fletes marítimos y seguros (S/ /kg o USD/kg)

(...).”

4. Modificación del numeral 6.2.1.2.3

Modificar el numeral 6.2.1.2.3, conforme a lo siguiente:

“6.2.1.2.3 Costo de combustible gaseoso (ccg)

Calculado con la información proporcionada según Anexo 3, con la fórmula 7

$$cc_g = ps + pt + pd \dots \dots \dots (7)$$

Dónde:

- cc_g : Costo de combustible gaseoso (S/GJ o USD/GJ)
- ps : Precio unitario del suministro de combustible (S/GJ o USD/GJ)
- pt : Precio unitario por transporte de combustible (S/GJ o USD/GJ)
- pd : Precio unitario por distribución de combustible (S/GJ o USD/GJ)

El valor de ccg será el precio del gas natural puesto en la central, conforme lo dispuesto en el Anexo 3 del presente Procedimiento, referido al poder calorífico inferior.”

5. Modificación del Anexo 3 del PR-31 vigente

Modificar el Anexo 3, conforme a lo siguiente:

“ANEXO 3

SOBRE LA INFORMACIÓN A SER ENTREGADA AL COES POR LOS PARTICIPANTES GENERADORES TERMOELÉCTRICOS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS

1. GENERALIDADES

1.1. Los Generadores que utilizan combustibles gaseosos, a excepción de las centrales termoeléctricas RER, entregarán mensualmente al COES la información a la que se refiere el Anexo 3 y el Formato 3, que forman parte integrante del presente procedimiento. El Formato 3 se encuentra disponible en el portal internet del COES.

1.2. Para tal efecto, los Participantes Generadores realizarán los cálculos para determinar la información antes referida según lo señalado en el numeral 2 del presente Anexo. Asimismo, entregarán obligatoriamente un informe sustentatorio, en medio digital, conforme al numeral 2.5.

1.3. Los precios unitarios a los que se refiere la fórmula (7) del presente procedimiento, serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

2. INFORMACIÓN A SER DETERMINADA O CALCULADA POR LOS PARTICIPANTES GENERADORES TERMOELÉCTRICOS

La información a ser determinada y presentada en la oportunidad indicada en el numeral 4 del presente anexo por los Participantes Generadores termoeléctricos, es la siguiente:

2.1. El Precio unitario por suministro del combustible gaseoso expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Giga Joule (USD/GJ), referido al poder calorífico superior, deberá corresponder al cociente del monto del pago por la energía consumida o la energía equivalente al volumen autorizado por el proveedor entre la cantidad de la misma energía según corresponda, de acuerdo a lo indicado en el comprobante de pago emitido por el (los) proveedor(es).

Sólo cuando se presente más de un comprobante de pago en los que se registre energía consumida, el

precio unitario por suministro es determinada mediante la fórmula 14 siguiente:

$$ps = \frac{ps1 \times ec1 + ps2 \times ec2 + \dots + psN \times ecN}{ec1 + ec2 + \dots + ecN} \dots \dots (14)$$

Donde:

- ps : Precio unitario del suministro de combustible (S/GJ o USD/GJ)
- ps1, Ps2, ..., psN : Precio unitario del suministro de combustible de cada comprobante de pago (S/GJ o USD/GJ)
- ec1, ec2, ..., ecN : Cantidad de energía consumida o de energía equivalente al volumen autorizado por el proveedor e indicado en cada comprobante de pago (GJ)

En el caso que la energía consumida sea cero (0), se mantendrá como precio unitario por suministro el último valor del mes que registró consumo de combustible.

Para la determinación de precio unitario por suministro de combustible, no se deberá considerar la información contenida en los comprobantes de pago, referidas a cláusulas Take or Pay.

2.2. Precio unitario por servicio de transporte del combustible gaseoso, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Giga Joule (USD/GJ), referido al poder calorífico superior:

- En caso no existan volúmenes transportados en la modalidad de servicio interrumpible, corresponderá a la Tarifa Firme de Transporte, expresado en USD/GJ.

- En caso existan volúmenes transportados en la modalidad de servicio interrumpible, será aplicable la fórmula siguiente:

$$pt = \frac{TA \times CRD \times \frac{365}{12} + \frac{TA}{FU} \times V_{int} + CMS}{\left(CRD \times \frac{365}{12} + V_{int} + VMS \right) * PCS} \dots (15)$$

$$CMS = \sum [T_n \times VMS_n] \dots (15a)$$

$$VMS = \sum [VMS_n] \dots (15b)$$

Donde:

- pt : Precio unitario del transporte de combustible (S/GJ o USD/GJ)
- TA : Tarifa Aplicable por el servicio de transporte firme (USD/ m³), incluye el Factor de Descuento Aplicable (FDA), el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) u otros de aplicación en el servicio de transporte
- CRD : Capacidad Reservada Diaria contratada con el transportista (m³/d)
- V_{int} : Volumen mensual en modalidad interrumpible (m³)
- PCS : Poder Calorífico Superior en el servicio de Transporte (GJ/m³)
- FU : Factor de Uso de la capacidad de transporte
- CMS : Costos por las compras de capacidad de transporte en el Mercado Secundario, valorizados a la Tarifa (T_n) y Volumen (VMS_n) de la operación “n” en el Mercado Secundario (USD). El valor de T_n no debe superar el valor de TA
- VMS : Capacidades de transporte compradas en la operación “n” en el Mercado Secundario (m³)

Para la aplicación del Volumen Interrumpible (V_{int}) de la fórmula 15, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si $V_s > CRD * ND$, entonces $V_{int} = V_s - CRD * ND$
- Si $V_s < CRD * ND$, entonces $V_{int} = 0$

Donde:

- ND : Número de días del mes
- V_s : Volumen transportado de gas natural total mensual corregido a condiciones estándar y medido por el transportista (m^3)

En caso el generador solo cuente con el tipo de servicio interrumpible y no se haya registrado consumo, se mantendrá como precio unitario el último valor del mes que utilizó dicho servicio de transporte de combustible.

2.3. Precio unitario por servicio de distribución del combustible gaseoso, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Giga Joule (USD/GJ), referido al poder calorífico superior. Deberá corresponder a la aplicación de la fórmula siguiente:

$$pd = \frac{(MCF+MDF)*CC*FCC+(MDV+MCV)*V_{int}+MDCL*V_s}{PCS*[CC*ND+V_{int}]} \dots (16)$$

Donde:

- pd : Precio unitario de distribución del combustible (S/GJ o USD/GJ)
- MCF : Margen de Comercialización Fijo aplicado por el distribuidor USD/(m^3/d)-mes
- MDF : Margen de Distribución Fijo aplicado por el distribuidor USD/(m^3/d)-mes
- MDV : Margen de Distribución Variable aplicado por el distribuidor USD/ m^3
- MCV : Margen de Comercialización Variable aplicado por el distribuidor USD/ m^3
- MDCL : Margen de Distribución por GNC o GNL (USD/ m^3)
- CC : Capacidad Contratada Diaria (CC o CCD) contratada con el distribuidor (m^3/d). Para el caso de un generador ubicado en Ica y durante la vigencia de la Resolución N° 286-2015-OS/CD, el valor de CC será igual al valor de Volumen Mínimo Diario (VMD), consignado en el comprobante de pago emitido por el concesionario de Ica
- V_{int} : Volumen mensual interrumpible o variable entregado por el distribuidor (Sm^3)
- V_s : Volumen de gas natural consumido y corregido a condiciones estándar (Sm^3)
- PCS : Poder Calorífico Superior en el servicio de Distribución (GJ/ m^3)
- ND : Número de días del mes. Para el caso de un generador ubicado en Ica y durante la vigencia de la Resolución N° 286-2015-OS/CD, ND será igual a 0
- CRD : Capacidad Reservada Diaria contratada con el Transportista (m^3/d)
- FCC : Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada respecto a la CRD en el sistema de transporte del Transportista.

Donde:

$$FCC = 1 / (CC/CRD)$$

- Si CC/CRD es mayor a 1 o el generador no cuenta con Capacidad Reservada Diaria (CRD) de transporte o no cuenta con Capacidad Contratada Diaria (CC o CCD) de distribución, entonces FCC = 1,0
- Para el caso de un generador ubicado en Ica y durante la vigencia de la Resolución

$$N^{\circ} 286-2015-OS/CD, \text{ entonces } FCC = 1,0$$

Para la aplicación del Volumen interrumpible (V_{int}) se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si $(V_s - CC * ND) > 0$, entonces $V_{int} = V_s - CC * ND$
- Si $(V_s - CC * ND) < 0$, entonces $V_{int} = 0$

- Para el caso de un generador ubicado en Ica y solo durante la vigencia de la Resolución N° 286-2015-OS/CD, el valor de V_{int} será igual a V_s

En caso solo cuente con el tipo de servicio interrumpible y no se haya registrado consumo, se mantendrá como precio unitario el último valor del mes que utilizó dicho servicio de distribución de combustible.

En caso el Participante Generador cuenten con la aplicación del Mecanismo de Compensación regulado por el Decreto Supremo N° 035-2013-EM y/o sus modificatorias, el valor "pd" será igual a cero (0).

2.4. En los costos de suministro, transporte y distribución no deben incluir tributos.

2.5. El informe sustentatorio deberá incluir:

2.5.1. Todos los comprobantes de pago del mes anterior correspondientes al suministro, transporte y distribución, así como de las compras de capacidades de transporte en el Mercado Secundario.

2.5.2. La información sobre la calidad del combustible gaseoso referida al poder calorífico del combustible.

2.5.3. Los cálculos efectuados para la obtención de la información del Formato 3.

3. INFORMACIÓN A SER REVISADA Y EVALUADA POR EL COES

3.1. Información a ser revisada:

3.1.1. Revisar la información entregada en el plazo, definido en el numeral 4.1 del presente anexo.

3.2. Información a ser evaluada:

3.2.1. El precio unitario por suministro de combustible (ps), corresponde al precio unitario obtenido de la aplicación del numeral 2.1. del presente anexo.

3.2.2. El precio unitario por transporte de combustible (pt), corresponde al precio unitario obtenido de la aplicación del numeral 2.2. del presente anexo.

3.2.3. El precio unitario por distribución de combustible (pd), corresponde al precio unitario obtenido de la aplicación del numeral 2.3. del presente anexo.

4. MODO Y OPORTUNIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES GENERADORES TERMOELÉCTRICOS

4.1. Todos los componentes del costo de combustible gaseoso (ccg) determinados de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del presente Anexo, deberán ser entregados conforme al Formato 3 para cada central, por el medio que el COES establezca hasta el día 20 de cada mes. Dicha información corresponderá a la facturación efectuada por sus proveedores en el mes inmediato anterior.

4.2. Los Participantes Generadores termoeléctricos que tuviesen proyectado incorporar al SEIN nuevas Centrales o Unidades de Generación, presentarán la información correspondiente al precio del combustible según el Formato 3 del presente anexo en la oportunidad de su solicitud de operación comercial. De no efectuarlo, se aplicará como precio de combustible, el mayor precio del combustible gaseoso definido por el Osinergmin para efectos tarifarios considerando el (100/90) % de la tarifa de transporte y distribución, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Giga Joule (USD/GJ), referido al Poder Calorífico Inferior, hasta que la información sea presentada y revisada.

5. DETERMINACIÓN POR PARTE DEL COES DE LOS COSTOS VARIABLES

5.1. Basado en el Formato 3 y el informe sustentatorio remitidos por el Participante Generador, el COES revisará y evaluará la consistencia de los cálculos en un plazo de cinco (05) días calendarios. En caso existan observaciones, el Participante Generador tendrá tres (03) días calendarios desde la comunicación de la observación para absolverla.

En los casos que los Participantes Generadores termoelectrónicos no presenten la información indicada en los numerales 1.1 y 1.2, en la forma y oportunidad establecida en el presente Anexo o no subsanen las observaciones en el plazo indicado, no se actualizará el costo de combustible por lo que se mantendrá el valor vigente del mes anterior.

5.2. De no haber observaciones o subsanadas éstas en el plazo indicado en el numeral anterior, el COES

actualizará el costo de combustible gaseoso, conforme al numeral 6.2.1.2.3 del presente procedimiento. Para referenciar al poder calorífico inferior cada componente de precio unitario por suministro, transporte y distribución, se utilizará el valor poder calorífico superior informado por el (los) proveedor (es) en el (los) correspondiente(s) comprobante(s) de pago, de no encontrarse dicha información en el (los) comprobante(s) de pago deberá utilizar el reporte mensual de calidad de combustible entregado por el (los) proveedor (es) de combustible, que forman parte del Formato 3 y como valor del poder calorífico inferior al aprobado en el último EPEyR efectuado a cualquier Unidad de Generación o modo de operación de la Central Termoeléctrica.

Finalmente, se determinará el CVC expresado en S/ / kWh, conforme a la fórmula 3 del presente procedimiento, multiplicando el costo de combustible gaseoso con el Cec. Este valor entrará en vigencia día uno (01) del mes siguiente.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO 3

FORMATO 3 INFORMACIÓN DE PRECIOS, COSTOS Y CALIDAD DEL COMBUSTIBLE GASEOSO					
1.0 INFORMACIÓN GENERAL					
1.1	Nombre de la empresa generadora				
1.2	Nombre de la central				
1.3	Tipo de combustible				
1.4	Fecha de suministro de información	dd/mm/aaaa			
1.5	Poder Calorífico Superior en el Suministro (PCS)		kJ/m ³		Corresponde al promedio ponderado mensual del PCS entregado por el (los) proveedor(es) de combustible.
1.6	Poder Calorífico Superior en el servicio de Transporte (PCS)		kJ/m ³		Corresponde al promedio mensual del PCS entregado por el (los) proveedor(es) de combustible.
1.7	Poder Calorífico Superior en el servicio de Distribución (PCS)		kJ/m ³		Corresponde al promedio mensual del PCS entregado por el (los) proveedor(es) de combustible.
2.0 INFORMACIÓN COMPROBANTE DE PAGO POR SUMINISTRO					
2.1	Central(es) termoelectrificadas suministradas				Corresponde a todas las centrales termoelectrificadas que estén incluidas dentro de un mismo comprobante de pago por suministro.
2.2	Nombre del proveedor por suministro				
2.3	Identificación del comprobante de pago				
2.4	Mes de facturación				
2.5	Precio Base Ajustado		USD/GJ		Según corresponda.
2.6	Factor A: Por Cantidad Diaria Contractual				Según corresponda.
2.7	Factor B: Por Take or Pay				Según corresponda.
2.8	Factor por descuento (contrato)				Según corresponda.
2.9	Energía consumida o energía equivalente al volumen autorizado por el proveedor		GJ		Para uso de generación eléctrica. Referido al Poder Calorífico Superior utilizando el ítem (1.5).
2.10	Pago realizado por la energía consumida o la energía equivalente al volumen autorizado por el proveedor		USD		Mostrado en el comprobante de pago. Pago realizado por la energía consumida o la energía equivalente al volumen autorizado por el proveedor para el uso de generación eléctrica.
2.11	Precio unitario por suministro de cada proveedor		USD/GJ		Corresponde a la suma del pago realizado en el ítem 2.10 entre la energía indicada en el ítem 2.9
2.12	Precio unitario por suministro de combustible		USD/GJ		Cuando se presente un solo comprobante de pago, corresponde al valor del ítem 2.11. Cuando se presente más de un comprobante de pago, corresponde al promedio ponderado de los precios unitarios ítem 2.11 en función de la energía consumida o energía equivalente al volumen autorizado por el proveedor del ítem 2.9 y aplicando el cálculo de la fórmula 14 del presente Procedimiento Técnico.
3.0 INFORMACIÓN COMPROBANTE DE PAGO POR TRANSPORTE					
3.1	Central(es) que utilizan el combustible transportado				Corresponde a todas las centrales térmicas que estén incluidas dentro de un mismo comprobante de pago por transporte.
3.2	Tipo de servicio contratado				Firme e Interrumpible
3.3	Nombre del proveedor de transporte				
3.4	Identificación del comprobante de pago				
3.5	Mes de facturación				
3.6	Tarifa Aplicable por el servicio de transporte firme (TA)		USD/m ³		Determinado según TA=TRP*PPI*(FAT-1+FDA), con los valores de tarifa regulada de red principal (TRP), ajuste por PPI, FAT y FDA consignados en el resumen de facturación del transportista
3.7	Capacidad Reservada Diaria contratada con el transportista (CRD)		Sm ³ /d		Mostrado en el comprobante de pago.
3.8	Poder Calorífico Superior en el servicio de Transporte (PCS)		GJ/Sm ³		Referido al Poder Calorífico Superior utilizando el ítem (1.6) en GJ/Sm ³

FORMATO 3 INFORMACIÓN DE PRECIOS, COSTOS Y CALIDAD DEL COMBUSTIBLE GASEOSO					
3.9	Factor de Uso de la capacidad de transporte (FU)				Mostrado en el comprobante de pago.
3.10	Volumen transportado de gas natural corregido a condiciones estándar y medido por el transportista (Vs)	m ³			Mostrado en el resumen o detalle de facturación adjunto al comprobante de pago y corresponde a la sumatoria de los volúmenes medidos diarios.
3.11	Número de días del mes (ND)	D			Número de días del mes facturado.
3.12	Volumen mensual entregado por el transportista en modalidad interrumpible (V _{int})	m ³			Determinado, de acuerdo a lo siguiente: - Si Vs > CRD*ND, entonces V _{int} = Vs - CRD*ND - Si Vs < CRD*ND, entonces V _{int} = 0
3.13	Capacidad de transporte comprada en la operación "n" en el Mercado Secundario (VMS _n)	m ³			Mostrado en el comprobante de pago por la compra en el Mercado Secundario.
3.14	Tarifa resultante en la compra de capacidad de transporte en la operación "n" en el Mercado Secundario (T _n)	USD/m ³			Mostrado en el comprobante de pago por la compra en el Mercado Secundario. No debe superar el valor de TA del ítem 3.6
3.15	Costos por las compras de capacidad de transporte en el Mercado Secundario (CMS)	USD			Determinado según fórmula 15a del presente Procedimiento para una o más operaciones de compra de capacidad de transporte en el Mercado Secundario, para lo cual debe utilizar los ítem 3.13 y 3.14
3.16	Sumatoria de las capacidades de transporte de la operación de compra "n" en el Mercado Secundario (VMS)	m ³			Determinado según fórmula 15b del presente Procedimiento para una o más operaciones de compra de capacidad de transporte en el Mercado Secundario, para lo cual debe utilizar el ítem 3.13
3.17	Precio unitario por transporte de combustible	USD/GJ			Corresponde al cálculo de la fórmula 15 del presente Procedimiento Técnico
4.0	INFORMACIÓN COMPROBANTE DE PAGO POR DISTRIBUCIÓN				
4.1	Central(es) que utilizan el combustible distribuido				
4.2	Tipo de servicio contratado				Firme e Interrumpible
4.3	Nombre del proveedor de distribución				
4.4	Identificación del comprobante de pago				
4.5	Mes de facturación				
4.6	Margen Comercialización Fijo (MCF)	USD/(m ³ /d)-mes			Mostrado en el comprobante de pago.
4.7	Margen de Distribución Fijo (MDF)	USD/(m ³ /d)-mes			Mostrado en el comprobante de pago.
4.8	Margen de Distribución Variable (MDV)	USD/m ³			Mostrado en el comprobante de pago.
4.9	Margen de Comercialización Variable (MCV)	USD/m ³			Mostrado en el comprobante de pago.
4.10	Margen de Distribución por GNC o GNL (MDCL)	USD/m ³			Mostrado en el comprobante de pago.
4.11	Capacidad Contratada Diaria contratada con el distribuidor (CC o CCD)	m ³ /d			Mostrado en el comprobante de pago. Para el caso de un generador ubicado en Ica y durante la vigencia de la Resolución N° 286-2015-OS/CD, el valor de CC será igual al valor de Volumen Mínimo Diario (VMD), consignado en el comprobante de pago emitido por el concesionario de Ica
4.12	Volumen de gas natural consumido y corregido a condiciones estándar (Vs)	Sm ³			Mostrado en el comprobante de pago.
4.13	Número de días del mes (ND)	d			Número de días del mes facturado
4.14	Volumen mensual interrumpible o variable entregado por el distribuidor (V _{int})	Sm ³			Determinado, de acuerdo a lo siguiente: - Si (Vs - CC * ND) > 0, entonces V _{int} = Vs - CC * ND - Si (Vs - CC * ND) < 0, entonces V _{int} = 0 - Para el caso de un generador ubicado en Ica y solo durante la vigencia de la Resolución N° 286-2015-OS/CD, el valor de V _{int} será igual a Vs
4.15	Poder Calorífico Superior (PCS)	GJ/m ³			Referido al Poder Calorífico Superior utilizando el ítem 1.7 en GJ/Sm ³
4.16	Capacidad Reservada Diaria contratada con el transportista (CRD)	sm ³ /d			Mostrado en el comprobante de pago del transportista
4.17	Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada (FCC)				Ajuste del valor del ítem 4.11.
4.18	Precio unitario por distribución de combustible	USD/GJ			Corresponde al cálculo de la fórmula 16 del presente Procedimiento Técnico
5.0	RESULTADOS PRECIO UNITARIO DEL COMBUSTIBLE GASEOSO				
5.1	Precio unitario por suministro	USD/GJ			Corresponde al valor indicado en el ítem 2.12
5.2	Precio unitario por transporte	USD/GJ			Corresponde al valor indicado en el ítem 3.17
5.3	Precio unitario por distribución	USD/GJ			Corresponde al valor indicado en el ítem 4.18

SOPORTE DE LA INFORMACIÓN

Partes del 1 al 4 Informe sustentatorio, según lo indicado en el numeral 2.5 del presente anexo.

..

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**ORGANISMO NACIONAL DE
SANIDAD PESQUERA**

Disponen la publicación, en el portal institucional, del proyecto de “Norma Sanitaria para la conservación, tiempo de arribo y almacenamiento de las muestras, contramuestras y muestras dirimientes”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 023-2021-SANIPES/PE**

Surquillo, 30 de abril de 2021

VISTOS: Los Informes Técnico N° 029-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA y N° 034-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola; los Memorandos N° 223-2021-SANIPES/DSNPA y N° 237-2021-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, el Memorando N° 234-2021-SANIPES/DSFPA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola, el Informe N° 031-2021-SANIPES/OPP-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 086-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Acuerdo N° 281-S69NP-2021 del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, conforme a los literales b), i) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, Ley de Creación de Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, es función de SANIPES “formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia; emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola; y velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola”, respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, de acuerdo al numeral 21.3 del artículo 21 del citado reglamento, SANIPES formula, elabora, aprueba e implementa los procedimientos técnicos sanitarios para la toma, acondicionamiento y recepción de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura muestreados, los

métodos de análisis para los mismos y, el proceso de dirimencia ante la controversia generada por los resultados de los reportes y/o informes de ensayo;

Que, a través de los documentos vistos se sustenta la necesidad de aprobar la “Norma Sanitaria para la conservación, tiempo de arribo y almacenamiento de las muestras, contramuestras y muestras dirimientes” con el objeto de establecer las disposiciones para la conservación, tiempo de arribo y almacenamiento de las muestras, contramuestras y muestras dirimientes de los recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura, agua de mar, agua limpia, hielo, muestras de superficies y ambiente y; con la finalidad de garantizar la integridad de las muestras, contramuestras y muestras dirimientes durante el almacenamiento y/o traslado a los laboratorios y/o entidades de ensayo;

Que, en ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde someter a consulta pública el referido proyecto normativo con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificado por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto

Disponer la publicación del proyecto de “Norma Sanitaria para la conservación, tiempo de arribo y almacenamiento de las muestras, contramuestras y muestras dirimientes”, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de veinte (20) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con atención a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, ubicada en Av. Domingo Orué N° 165, piso 6, Surquillo, o a la dirección electrónica: normativa.DSNPA@sanipes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1949529-1

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Aprueban las Características Técnicas Externas de la Tarjeta Interoperable de Transporte (TIT)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2021-ATU/DIR

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTOS:

Los Informes N° D-000057-2021-ATU/DIR-SIGT, D-0059-2021-ATU/DIR-SIGT, N° D-0072-2021- ATU/DIR-SR, Informe N° D-000076-2021-ATU/DIR-SR y 001-2021-ATU/UFCII-SSD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de su Ley de Creación, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de las normas de alcance general y los lineamientos de la política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal i) del artículo 4, de la Ley de creación de la ATU, el Sistema de Recaudo Único es la unidad de gestión que se encarga de la venta, recarga, distribución y validación de los medios de acceso al Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como de la custodia y administración de los ingresos respectivos. Es la responsable de su equipamiento, de la interconexión de la flota con el Sistema y de la información al usuario sobre su funcionamiento, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01-2020-ATU/DIR se aprobó el Estándar de Interoperabilidad Tecnológica para el Sistema de Recaudo Único de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, contenido en el Anexo N°1 de dicha disposición;

Que, en el numeral 3.16 del artículo III "Definiciones" del citado Anexo, se define a la Tarjeta Interoperable de Transporte (TIT) como "una tarjeta con círculos integrados, que permite la ejecución de cierta lógica programada. La seguridad electrónica se provee primordialmente mediante la codificación criptográfica garantizando la confidencialidad de la información que contiene";

Que, en el acápite 5.3.2, del numeral 5.3 del artículo V "Alcances del Estándar de Interoperabilidad tecnológica del Sistema de Recaudo Único" del referido Anexo, se señala que el "soporte de diseño de la Aplicación ATU corresponde a la tarjeta NXP Mifare DESFire EV1 de 4KB";

Que, mediante Informes N° D-000057-2021-ATU/DIR-SIGT y D-0059-2021-ATU/DIR-SIGT, la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo; y mediante Informe D-0072-2021-ATU/DIR-SR y Informe N° D- 000076-2021-ATU/DIR-SR la Subdirección de Regulación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, además del Informe N° 001-2021-ATU/UFCII-SSD, remitido mediante Memorando N° 00092-2021-ATU/GG-UFCII, se manifiesta que resulta necesaria la emisión de un proyecto normativo que apruebe las características técnicas externas de la Tarjeta Interoperable de Transporte (TIT) en concordancia con la Resolución Directoral N° 01-2020-ATU/DIR, con el objeto de dotarla de mecanismos de seguridad para su reconocimiento, evitando adulteraciones y/o falsificaciones;

Que, los literales d) y f) del artículo 41 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, señalan que constituyen funciones de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo el *proponer normas para la integración física, tecnológica, operacional, tarifaria y de medios de pago de los distintos modos que conforman el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao; y aprobar las normas con las especificaciones técnicas de operatividad y funcionamiento del Sistema de Recaudo Único;*

De conformidad con la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Características Técnicas Externas de la Tarjeta Interoperable de Transporte (TIT) conforme a lo establecido en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y de su anexo en el portal web institucional de la ATU (www.atu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN YONI FLORES VILLEGAS
Dirección de Integración de Transporte Urbano
y Recaudo
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y
Callao – ATU

1949541-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 040-2021-CONCYTEC-P

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 019-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y el Provéido N° 060-2021-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 060-2021-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT solicita se apruebe el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 253,449.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 00/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E061-2019-01-BM denominado "Proyectos de Aceleración" y E061-2020-01-BM denominado "Proyectos de Aceleración" – Segunda Convocatoria, para lo cual remite el Informe Técnico - Legal N° 019-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico - Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 410-2021, 411-2021, 412-2021 y 413-2021, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 109-2020-FONDECYT-DE y 111-2020-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, el Informe Técnico - Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos o convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico - Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico - Legal, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico - Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 253,449.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	Fiber EC	Natural Fiber 'S Tech S.A.C.	101-2020	62,370.00
2		Proyecto	Quntu	Better Food Company S.A.C.	102-2020	62,370.00
3		Proyecto	Almendra	Napsis Nutrition S.A.C.	103-2020	66,339.00
4		Proyecto	Dconfianza	Plataformas Online S.A.C.	104-2020	62,370.00
TOTAL						253,449.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del

CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

1949649-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barrera burocrática ilegal el procedimiento denominado "Licencia de Edificación - Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 744-CMPC

RESOLUCIÓN N° 0201-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 16 de febrero de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Provincial de Cajamarca

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Procedimiento denominado "Licencia de Edificación - Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por la Ordenanza Municipal 744-CMPC

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución Final 0133-2019/INDECOPI-CAJ del 7 de mayo de 2019.

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) Los siguientes requisitos del procedimiento "Licencia de Edificación - Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales" respecto de obras en establecimientos de reclusión penal, materializados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad edil, aprobado por Ordenanza Municipal 744-CMPC:

a) Copia del título de propiedad.

b) En el caso que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la documentación que acredita el derecho a edificar.

c) Si el administrado es una persona jurídica, deberá presentar la Declaración Jurada del Representante Legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el Asiento en el que consta inscrita la misma.

d) La declaración jurada de habilidad de los profesionales que intervienen en el proyecto, se deberá firmar y sellar, en el FUE - ANEXO II.

e) Dos juegos de planos de ubicación/localización, en ESC, 1/500 y 1/5000, según formato vigente (formato digital DWF o DWG e impreso); con sello y firma del profesional.

f) Dos juegos de planos de distribución y/o arquitectura, cortes, elevaciones y planta de techos, en ESC, 1/50, 1/75 o 1/100 (formato digital DWF o DWG e impreso); con sello y firma del profesional.

g) Dos juegos de planos de estructuras, cimientos, aligerados y detalles, en ESC, 1/50, 1/75 o 1/100 (formato digital DWF o DWG e impreso); con sello y firma del profesional.

h) Dos juegos de planos de instalaciones eléctricas escala 1/50, 1/75 o 1/100; con sello y firma del profesional.

i) Dos juegos de planos de instalaciones sanitarias escala 1/50, 1/75 o 1/100; con sello y firma del profesional.

(ii) La imposición de un plazo de cinco (5) días hábiles para la tramitación del procedimiento "Licencia de Edificación - Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales" respecto de obras en establecimientos de reclusión penal, materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad edil, aprobado por Ordenanza Municipal 744-CMPC.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones indica que, a fin de obtener una licencia de edificación en la Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en dicha ley y los demás que establezca su reglamento. Asimismo, señala que pueden acogerse a esta modalidad las obras en los establecimientos de reclusión penal.

Sobre el particular, el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el artículo 63 del Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecen los requisitos necesarios para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución en la Modalidad A.

De la revisión de tales normas, se aprecia que, para el caso de los establecimientos de reclusión penal, únicamente se puede exigir al administrado la presentación del Formato Único de Edificaciones - FUE, el plano de ubicación, la memoria descriptiva y señalar el número del Código Único de Inversión generada por Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En atención a lo indicado, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas concluyó que los requisitos impuestos por la entidad edil, son adicionales a los que indica el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el artículo 63 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA.

Finalmente, respecto del plazo de cinco (5) días hábiles, este ha sido impuesto a pesar de que el régimen del procedimiento es de aprobación automática, conforme lo establece el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, vulnerando, además de dicha disposición, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que, en los procedimientos de aprobación automática, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de dicha

aprobación, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1949524-1

Declaran barrera burocrática ilegal disposiciones de la Municipalidad Provincial del Callao, respecto a la exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental para operar como terminal portuario, materializadas en normas de la Ordenanza N° 000037-2005, Ordenanza N° 000061-2008 y en el Procedimiento N° 2 «Certificado de Conformidad Ambiental» dispuesto en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 027-2014

(Se publica la presente resolución a solicitud del INDECOPI, mediante Oficio N° 000731-2021-GEL/INDECOPI, recibido el 3 de mayo de 2021)

RESOLUCIÓN N° 0219-2020/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 16 DE OCTUBRE DE 2020

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

- NUMERAL 12.1 DEL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA N° 000037-2005.
- NUMERAL 8.5 DEL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA N° 000061-2008.
- PROCEDIMIENTO N° 2 «CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL» DE LA GERENCIA DE

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014.

BARRERAS BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental, emitido por la Municipalidad Provincial del Callao, para operar como terminal portuario, materializada en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 000037-2005, en el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ordenanza N° 000061-2008 y en el Procedimiento N° 2 «Certificado de Conformidad Ambiental» de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, dispuesto en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014.

La razón de la ilegalidad de la medida radica en que se desconoció el marco normativo conformado por las Leyes N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, y N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como sus reglamentos, los cuales no prevén que sea una facultad otorgada a las municipalidades provinciales, la exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental para operar como terminal portuario de alcance nacional. Por tanto, se vulneró el Principio de Legalidad del numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0219-2020/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

1949476-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Declaran barrera burocrática ilegal primer, segundo, tercer y cuarto apartado del artículo 6, así como los artículos 5, 7 y 8 de la Ordenanza 413-MVES, que establece la obligatoriedad de instalar un sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Villa El Salvador

RESOLUCIÓN Nº 0238-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 23 de marzo de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Primer, segundo, tercer y cuarto apartado del artículo 6, así como los artículos 5, 7 y 8 de la Ordenanza 413-MVES, Ordenanza que establece la obligatoriedad de instalar un sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Villa El Salvador

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0601-2019/CEB-INDECOPI del 10 de diciembre de 2019

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de que en los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas se instale un sistema de videovigilancia compuesto por lo menos de cuatro (4) cámaras de videovigilancia con su respectivo sistema de grabación que permita la visualización y archivo de imágenes, materializada en el artículo 5 de la Ordenanza 413-MVES, concordado con el artículo 4 de dicha ordenanza.

(ii) La exigencia de que en los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas se instale un sistema de videovigilancia que cuente por lo menos con dos (2) video cámaras en la entrada y dos (2) video cámaras en el interior del establecimiento, materializada en el primer apartado del artículo 6 de la Ordenanza 413-MVES.

(iii) La exigencia de que en los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas se coloque en lugares visibles, tanto en la entrada como en el interior del establecimiento, carteles informativos que señalen la existencia de las cámaras de videovigilancia, conforme al Anexo I de la Ordenanza 413-MVES, materializada en el segundo apartado del artículo 6 de la Ordenanza 413-MVES.

(iv) La exigencia de que los responsables de los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas guarden copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de sesenta (60) días calendario y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso sean solicitadas, materializada en el tercer apartado del artículo 6 de la Ordenanza 413-MVES.

(v) La exigencia de que se remita información sobre la ubicación de las cámaras de videovigilancia en los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas, las características técnicas de las cámaras de videovigilancia y dispositivos electrónicos y datos del personal encargado de operar los sistemas de videovigilancia del establecimiento comercial, cuando sea requerido por la Municipalidad, materializada en el cuarto apartado del artículo 6 de la Ordenanza 413-MVES.

(vi) La exigencia de que en los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas se instalen cámaras de videovigilancia con determinados

estándares técnicos mínimos, materializada en el artículo 7 de la Ordenanza 413-MVES.

(vii) La exigencia de que en los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas se instalen los sistemas de videovigilancia de acuerdo con determinados parámetros de ubicación y enfoque, materializada en el artículo 8 de la Ordenanza 413-MVES.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El fundamento de la ilegalidad de las exigencias descritas precedentemente radica en la contravención al principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según los fundamentos expuestos a continuación:

En lo que respecta a los puntos (i), (ii), (vi) y (vii): la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en materia de seguridad ciudadana, no cuenta con competencias para exigir a los propietarios de los establecimientos comerciales del distrito de Villa El Salvador, cargas específicas respecto de sus sistemas de videovigilancia.

Respecto a la medida descrita en el punto (iii): ni el Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de cámaras de videovigilancia, ni su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2020-IN, facultan a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador a exigir la colocación de carteles específicos en determinados espacios de las instalaciones de los establecimientos comerciales, a fin de informar al público sobre la presencia de cámaras de videovigilancia.

En cuanto a la medida descrita en el punto (iv): la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ha impuesto dicha exigencia, a pesar de que el Decreto Supremo 007-2020-IN establece un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario para almacenar la información captada por un sistema de videovigilancia; plazo que solo puede ser modificado por una norma sectorial.

Respecto a la medida descrita en el punto (v): ni el Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de cámaras de videovigilancia, ni otras disposiciones aplicables facultan a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en materia de seguridad, a imponer dicha medida a los propietarios de establecimientos comerciales de su jurisdicción.

Cabe precisar que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas se ha circunscrito a evaluar las medidas relacionadas con cargas específicas de los sistemas de videovigilancia que se instalen en los establecimientos comerciales que tengan un aforo mediano y/o de gran afluencia de público (mayor o igual a 50 personas), mas no la obligación en sí misma de que los referidos establecimientos cuenten con un sistema de videovigilancia, ya que esta última se encuentra contenida en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

Asimismo, con la emisión de la Resolución 0238-2020/SEL-INDECOPI, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas no pretende, en modo alguno, desconocer las facultades ni las acciones que pueda adoptar la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador en materia de seguridad ciudadana, las cuales se encuentran establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia; sin embargo, estas atribuciones deben ejercerse al amparo del marco legal vigente.

Finalmente, es importante reiterar que, entre las acciones para combatir y prevenir la inseguridad ciudadana, a través del artículo 9 del Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de cámaras de videovigilancia, el Poder Ejecutivo optó por obligar a los titulares de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, a contar con un sistema de videovigilancia.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1949520-1

Declaran barrera burocrática ilegal el Artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH, que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito de Chorrillos

RESOLUCIÓN N° 0246-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 25 de marzo de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Distrital de Chorrillos

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH, Ordenanza que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito de Chorrillos

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0548-2019/CEB-INDECOPI del 19 de noviembre de 2019

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La imposición de un plazo de vigencia de doce (12) meses a los documentos de aprobación municipal que reconocen a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH.

(ii) La exigencia de renovar los documentos de aprobación municipal que reconoce a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La razón es que la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en materia de seguridad ciudadana, no se encuentra facultada para exigir a los propietarios de los establecimientos comerciales de su distrito cargas específicas respecto de sus sistemas de videovigilancia, como es el contar con un documento de aprobación municipal que los reconocerá como locales video vigilados y renovarlo cada doce (12) meses, contraviniendo, en consecuencia, el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, ni en el Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de cámaras de videovigilancia, ni en otras disposiciones aplicables, se establece o contempla que los propietarios de establecimientos comerciales deban contar con una autorización para el reconocimiento de estos últimos como locales video vigilados.

Cabe precisar que, con la emisión de la Resolución 0246-2021/SEL-INDECOPI la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas no pretende, en modo alguno, desconocer las facultades ni las acciones que puede adoptar la Municipalidad Distrital de Chorrillos en materia de seguridad ciudadana, las cuales se encuentran establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia; sin embargo, estas atribuciones deben ejercerse al amparo del marco legal vigente.

Finalmente, es importante indicar que, entre las acciones para combatir y prevenir la inseguridad ciudadana, a través del artículo 9 del Decreto Legislativo 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, el Poder Ejecutivo optó por obligar a los titulares de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, a contar con un sistema de videovigilancia.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1949523-1

Declaran barrera burocrática ilegal medidas de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, materializadas en diversas normas de la Ordenanza N° 614-MSS, que regula el comercio ambulatorio de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en espacios públicos del distrito

RESOLUCIÓN N° 0260-2020/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

- LITERAL B) DEL ARTÍCULO 5 DE ORDENANZA N° 614-MSS.
- ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA N° 614-MSS, CONCORDADO CON EL LITERAL L) DEL ARTÍCULO 5.
- ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA N° 614-MSS, CONCORDADO CON SU SEXTA DISPOSICIÓN FINAL.

BARRERAS BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La exigencia de contar con aprobación vecinal para la ubicación del módulo y el desarrollo de la actividad de comercio ambulatorio de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, materializada en el literal b) del artículo 5 de la Ordenanza N° 614-MSS.

(ii) La prohibición para la incorporación en el padrón municipal de emolienteros a quienes no se encuentren en una condición socioeconómica vulnerable, materializada en el artículo 8 de la Ordenanza N° 614-MSS, concordado con el literal l) del artículo 5.

(iii) El impedimento de desarrollar la actividad de comercio ambulatorio de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales debido a no ser seleccionado en un sorteo, materializada en el artículo 8 de la Ordenanza N° 614-MSS, concordado con su Sexta Disposición Final.

La razón de la ilegalidad de las medidas radica en que la municipalidad distrital excede la competencia que le confiere el marco normativo comprendido por la Ordenanza N° 1787 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con lo cual trasgrede el Principio de Legalidad del numeral 1.1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, sobre la sujeción a la ley y el desarrollo de las funciones de las entidades dentro del marco de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0260-2020/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de Eliminación
de Barreras Burocráticas

1949476-2

Designan Asesor del Consejo Directivo del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000072-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 1 de mayo de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000263-2021-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000195-2021-GRH/INDECOPI y el Informe N° 000326-2021-GEL/INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, de conformidad al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM, del 27 de julio de 2020, y cuyo reordenamiento fue aprobado con Resoluciones N° 004-2021-GEG/INDECOPI y N° 000060-2021-GEG/INDECOPI, el puesto de Asesor(a) (CAP 005) del Consejo Directivo se encuentra clasificado como un cargo de confianza;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias y el literal h) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias, establecen como una de las funciones de la Gerencia General el designar y remover al personal de la Institución;

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia General en el Memorándum N° 000263-2021-GEG/INDECOPI, la Gerencia de Recursos Humanos emite el Informe N° 000195-2021-GRH/INDECOPI, concluyendo que el señor Guillermo Aarón Columbus González cumple con las competencias, méritos, requisitos y/o atributos requeridos para ocupar el puesto de Asesor (CAP 005) del Consejo Directivo;

Que, mediante Informe N° 000326-2021-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal opina que la Gerencia General se constituye en la autoridad competente para designar al servidor que ocupe el puesto referido;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente proceder con la designación del señor Guillermo Aarón Columbus González en el puesto de Asesor (CAP 005) del Consejo Directivo, de conformidad con el ordenamiento legal vigente;

Que, considerando la naturaleza del puesto, el mismo que se encuentra clasificado como "empleado de confianza", la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Con el visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal;

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, y con el literal h) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Guillermo Aarón Columbus González en el puesto de Asesor (CAP 005) del Consejo Directivo, con efectividad al 3 de mayo de 2021.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerenta General

1949512-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el cumplimiento obligatorio de diversas medidas, por parte de los jueces de todos los niveles y del personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, con la finalidad de asegurar la adecuada continuación y acceso a la prestación de los servicios, así como salvaguardar la salud y bienestar de los jueces, personal jurisdiccional, administrativo y usuarios del sistema judicial

**CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

**Presidencia de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000121-2021-P-CSNJPE-PJ**

Lima, 2 de mayo de 2021

ANTECEDENTES:

I. La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada -en adelante CSN- emitió la Resolución Administrativa N.º 000055-2021-P-CSJPE-PJ, de fecha 28 de febrero de 2021 en mérito a la Resolución Administrativa N.º 000023-2021-P-CE-PJ de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de febrero de 2021, que estableció medidas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el periodo del 01 al 31 de marzo de 2021.

II. Posteriormente, esta CSN emitió la Resolución Administrativa N.º 000090-2021-P-CSJPE-PJ, de fecha 05 de abril en mérito a la Resolución Administrativa N.º 000102-2021-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 03 de abril de 2021, que estableció medidas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el periodo del 01 al 30 de abril de 2021.

III. Finalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000134-2021-CE-

PJ, de fecha 30 de abril de 2021, estableció medidas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el periodo del 01 al 31 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS:

La Resolución Administrativa N.º 000134-2021-P-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fija un marco general que rige el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el periodo del 01 al 31 de mayo de 2021 en consonancia con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo. En ese orden de ideas, con la finalidad de asegurar la adecuada continuación y acceso a la prestación de los servicios que brinda esta CSN, así como salvaguardar la salud y bienestar de los jueces, personal jurisdiccional, administrativo y usuarios del sistema judicial; es menester que esta Presidencia, ejecute las medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo con las precisiones adoptadas en función a la realidad de nuestra Corte:

1. Sobre el trabajo presencial: se realizará en la modalidad de trabajo presencial interdiario para los órganos jurisdiccionales y administrativos en esta CSN, desde el 01 al 31 de mayo de 2021, lo cual es aplicable para los jueces de todos los niveles, personal jurisdiccional y administrativo, no comprendidos dentro de la categoría de riesgo al COVID 19, para cuyo efecto se deberá continuar con los dos grupos de trabajo iniciando por el Grupo "B" presencial el día 03 de mayo de 2021, en el siguiente horario:

a) Desde las 09.00 hasta las 14.00 horas, debiéndose completar la jornada laboral en el día con tres horas de trabajo en la modalidad remota, es decir, la jornada laboral será de 08 (ocho) horas diarias;

b) Los magistrados y personal de esta CSN, podrán realizar las tres horas de trabajo remoto complementario de manera presencial, en el horario de 15:00 a 18:00 horas, estableciendo que la hora de refrigerio será desde las 14:00 hasta las 15:00 horas. Para tal efecto deberán dirigir una solicitud a la Administración de la CSN, en el caso de los servidores judiciales, y a la Presidencia de esta Corte, en el caso de los magistrados, solicitando efectivizar su trabajo remoto complementario de manera presencial, bajo los parámetros señalados¹;

c) En el caso de los servidores que realizan resguardo, seguridad y vigilancia deberán prestar dichos servicios en consonancia con el horario establecido con su jefe inmediato y con sujeción a jornadas acumulativas, siempre que las mismas no excedan de 48 horas semanales.

Asimismo, la Administración de esta CSN deberá informar a esta Presidencia, en el plazo de 05 días hábiles de emitida la presente Resolución, la relación de servidores judiciales que han solicitado la modalidad descrita en el apartado b).

En ese orden de ideas, para el caso de los magistrados de todas las instancias se continuará con dos grupos de trabajo presencial interdiario: grupos "A" y "B", conforme al siguiente detalle:

Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios		
N	Grupo "A"	Grupo "B"
1	1° Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente	Juzgado Penal Colegiado Conformado (1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal Nacional Permanente)
2	4° Juzgado Penal Unipersonal Nacional Permanente	1° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente
3	2° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente	3° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente

Respecto al personal jurisdiccional y administrativo, el administrador de la CSN en coordinación con las administradoras de los módulos de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios y de la Responsable Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales del CPP 1940 deberán continuar con la distribución de todos los servidores que efectuarán trabajo presencial interdiario en los grupos "A" y "B", ordenado mediante Resolución Administrativa N.º N.º 000055-2021-P-CSJPE-PJ.

2. Sobre el trabajo remoto: a fin de complementar la modalidad de trabajo presencial interdiario, se establece la modalidad de trabajo remoto desde el 01 al 31 de mayo de 2021, en el horario de ocho horas diarias, el mismo que deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la Versión N.º 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 000408-2020-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2020.

En dicha modalidad de trabajo se continuará realizando el encargo, labores o actividades indicadas por el juez o jefe inmediato de las áreas correspondientes, quienes controlarán la ejecución del trabajo remoto del personal a su cargo. Los servidores durante la jornada laboral deberán mantener los canales de comunicación abiertos, bajo responsabilidad funcional.

3. Sobre la población vulnerable: deberán continuar realizando trabajo remoto cumpliendo estrictamente lo estipulado en la Versión N.º 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 000408-2020-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2020.

Asimismo, la Oficina de Administración de la CSN en coordinación con la médico ocupacional, en el plazo de 03 días hábiles, deberá remitir la relación actualizada de los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo que se encuentra dentro de la población vulnerable y viene realizando la modalidad de trabajo remoto por encontrarse dentro del grupo de riesgo conforme al "Documento Técnico: Manejo Ambulatorio de personas por COVID-19 en el Perú", documento aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 947-2020-MINSA -de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte- en concordancia con la Resolución Administrativa N.º 972-2020/MINSA de fecha 27 de noviembre de 2020 que considera en su apartado 6.1.17, como grupo de riesgo "al conjunto de personas que personas que presentan características asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la covid-19" y que indica que dentro de los factores de riesgo que tienen las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones con el COVID 19, al tener: "(...) edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con IMC mayor o igual a 40, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crítica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias²". Cabe señalar que los magistrados superiores y especializados, personal jurisdiccional y administrativo deberán proporcionar la información que requiera la Administración de la CSN para el cumplimiento de dicho fin.

4. Sobre la supervisión de labores: el administrador de la CSN, así como las administradoras de los módulos de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen

Sistema Especializado en Crimen Organizado		
N	Grupo "A"	Grupo "B"
1	1° Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente	2° Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente
2	1° Sala Penal Superior Nacional Transitoria	2° Sala Penal Superior Nacional Transitoria
3	4° Sala Penal Superior Nacional Transitoria	3° Sala Penal Superior Nacional Transitoria
4	Juzgado Penal Colegiado Nacional Permanente	Juzgado Penal Colegiado Conformado (1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal Nacional Permanente)
5	1° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente	2° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente
6	3° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente	4° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente
7	Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio	—

Organizado y de Corrupción de Funcionarios, los relatores de sala, la secretaria de actas, el secretario de Mesa de Partes y los jefes de área en general, deberán supervisar, en el marco de sus competencias, que el personal jurisdiccional y administrativo a su cargo cumpla con el trabajo presencial interdiario y trabajo remoto, en el horario y jornada establecidos, respectivamente.

5. Sobre el retiro de expedientes: se autoriza a los jueces de todas las instancias de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios el retiro de los expedientes a su cargo, con la finalidad de realizar trabajo remoto en los días que corresponda, quienes deberán comunicar la relación de los expedientes a retirar con 24 horas de anticipación con la finalidad de optimizar las medidas sanitarias y de seguridad, y de continuar preservando la salud de los jueces y del personal jurisdiccional y administrativo, así como de evitar el congestionamiento en los desplazamientos para el retiro de expedientes. Dicha comunicación será dirigida a los siguientes responsables:

Órganos Jurisdiccionales	Responsable
Código de Procedimientos Penales	Responsable Administrativo de los OO. JJ del CPP 1940
CPP del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado	Administración del Módulo
CPP del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Administración del Módulo

Si fuese necesario se podrá designar al personal autorizado para retirar expedientes judiciales. Dicha responsabilidad será asumida por: i) los jueces de todas las instancias de los Órganos Jurisdiccionales que se rigen bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; y ii) las Administradoras de los Módulos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios para los Órganos Jurisdiccionales que se rigen bajo el CPP. Siguiendo el procedimiento fijado por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el numeral 2.4 de la Resolución Administrativa N.º 000134-2021-CE-PJ.

Para el retiro de expedientes se deberá cumplir con el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.3), que fue aprobado mediante la Resolución Administrativa N.º 000375-2020-CE-PJ, de fecha 22 de diciembre de 2020. La Administración de la CSN deberá continuar brindando los implementos de bioseguridad necesarios a los jueces de todas las instancias y al personal designado para tal fin.

6. Sobre la recepción de documentos: se continuará realizando mediante la Mesa de Partes Electrónica (MPE-EJE y no EJE); asimismo se precisa que el Expediente Judicial Electrónico solo se encuentra habilitado para la Etapa Intermedia en los procesos del CPP.

La Oficina de Administración en coordinación con el responsable del área de Imagen Institucional de la CSN deberán continuar la difusión de los enlaces para el ingreso de documentos en la Mesa de Partes Electrónica (MPE- EJE y no EJE); así como de los teléfonos habilitados, enlace para citas electrónicas para Mesa de Partes <https://gestionsij.pj.gob.pe/citasMP/> y los correos electrónicos para las citas de las Mesas de Partes, en las redes sociales de la CSN, y su publicación en las puertas de las sedes de Tacna y Carlos Zavala.

De manera excepcional cuando no sea posible su recepción de documentos de forma virtual se podrá recibir de manera física en las Mesas de Partes de los Sistemas de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios. Para tal efecto se deberá programar las citas para recibir los documentos por las Mesas de Partes físicas utilizando los correos electrónicos para citas de las Mesas de Partes implementados para dicho fin o el enlace para citas electrónicas para Mesas de Partes <https://gestionsij.pj.gob.pe/citasMP/>, debiendo los encargados de las Mesas de Partes del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Crimen Organizado, Salas Penales Superiores Nacionales Transitorias Especializadas en Crimen Organizado, de los

Módulos del CPP del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, comunicar a la Oficina de Administración de la CSN y a su jefe inmediato, la cantidad de citas programadas por día por ambos canales a efectos de mantener el aforo y cumplir con las medidas de bioseguridad.

7. Sobre la continuidad de programación de audiencias de manera virtual: todas las audiencias continuarán en la forma en que se estuvieron llevando a cabo, a través del entorno virtual y por el aplicativo de telefonía Google Meet conforme a la normativa específica, cuya coordinación será íntegramente virtual. Para cumplir esa finalidad el Área de Informática de la CSN deberá continuar brindando el soporte informático para la realización de las audiencias de manera oportuna, así como el Responsable del Área de Informática de la CSN deberá ejecutar las medidas de seguridad en todas las cuentas implementadas para la realización de audiencias mediante el aplicativo Google Meet en coordinación con el Administrador de la CSN y la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

En caso de que no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables y ante casos de urgencia y emergencia, excepcionalmente, se podrá llevar a cabo una audiencia de manera presencial, para tal efecto el juez a cargo del órgano jurisdiccional deberá comunicar por el medio de comunicación más celerante a la Administración de la CSN los motivos que justifiquen dicha medida. De producirse esta situación, la Administración deberá continuar dotando de todos los implementos de bioseguridad necesarios para tal fin, así como garantizar el traslado de los magistrados y del personal.

8. Sobre las notificaciones: las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINOE, pudiendo realizarse también las notificaciones físicas que por mandato imperativo de la Ley se tengan que realizar de esta manera. Para tal efecto la Oficina de Administración deberá dotar de los implementos de bioseguridad y traslado de los notificadores para cumplir dicho fin y no poner en riesgo la salud de los mismos.

9. Sobre la emisión de credenciales: la Administración de la CSN y las Administraciones de los Módulos del CPP del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, deberán remitir a esta Presidencia, en caso sea necesario, la relación del personal que asistirá a las sedes judiciales a efectos que se expida dicha credencial. Asimismo, de ser el caso, dichos trabajadores deberán solicitar su pase especial laboral por la web.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su distrito judicial. En este contexto, en pleno uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER el cumplimiento obligatorio de las medidas descritas en los numerales 1 al 9 de la presente resolución, por parte de los jueces de todos los niveles y del personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el periodo comprendido del 01 al 31 de mayo de 2021.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a los magistrados Coordinadores de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, del magistrado Responsable de la Implementación del CPP, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración de esta Corte Superior Nacional, de las Administraciones de los Módulos del Código Procesal Penal de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, de la Responsable Administrativo de los Órganos Jurisdiccionales del CPP 1940, de los encargados de áreas, del jefe de seguridad,

así como al personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
 Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

¹ Cabe señalar que en el artículo primero de la Resolución Administrativa N.° 000108-2021-CE-PJ de fecha 14 de abril de 2021 emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se delegó facultades a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y a las Presidencias de las Cortes Superiores del país, para que establezcan las medidas pertinentes para el cumplimiento del trabajo remoto complementario de (03) tres horas según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial.

² Lo cual se encuentra recogido en el apartado 8.4.2. del "Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo del Poder Judicial (V.03)" aprobado mediante la Resolución Administrativa N.° 000375-2020-CE-PJ, de fecha 22 de diciembre de 2020.

³ A fin de garantizar el servicio de justicia al ciudadano se debe precisar que los correos electrónicos implementados para citas de las Mesas de Partes su funcionamiento paralelo se extenderá hasta el 31 de mayo de 2021, estando a su reciente implementación en la CSN en el mes de abril el aplicativo de citas electrónicas para Mesa de Partes en la página web del Poder Judicial.

1949545-1

Disponen acciones urgentes y complementarias a efecto de garantizar la atención al ciudadano y, a su vez, disponer las medidas urgentes para salvaguardar la salud de los magistrados/as, trabajadores/as y público usuario en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000137-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 3 de mayo del 2021

VISTOS:

Los Decretos Supremos Nros. 076 y 083-2021-PCM publicados en el diario oficial «El peruano» el 17 y 24 de abril de 2021, respectivamente; la Resolución N° 000108-2021-CE-PJ del 14 de abril de 2021 y la Resolución Administrativa N° 000134-2021-CE-PJ del 30 de abril de 2021 expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ); y,

CONSIDERANDO:

1. El Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 076-2021-PCM decretó la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado por medio del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decretos Supremos Nros. 008, 036 y 058-2021-PCM, por el plazo de 31 días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Además, modificó el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nros. 036, 046, 058, 059 y 070-2021-PCM sobre el nivel de alerta por provincia y departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, encontrándose la provincia de Lima en el nivel de alerta extremo. En ese sentido, dispuso la inmovilización social obligatoria para el nivel de alerta extremo de todas las personas en sus domicilios hasta el 9 de mayo de 2021,

de lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

Posteriormente, con Decreto Supremo N° 083-2021-PCM se modificó el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM modificado por los Decretos Supremos Nros. 036, 046, 058 y 076-2021-PCM con el siguiente texto:

(...) 8.4 En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público; así como, el uso de doble mascarilla para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamentos, tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias, recomendándose el uso adicional del protector facial en estos establecimientos. El Ministerio de Salud, en coordinación con otras entidades componentes del Sector Salud, realiza una vigilancia epidemiológica intensiva a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control."

2. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000108-2021-CE-PJ, en su artículo primero dispuso lo siguiente:

"Artículo Primero: Delegar facultades a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, para que establezcan las medidas pertinentes para el cumplimiento del trabajo remoto complementario de tres horas, a que se refiere el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000102-2021-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial".

3. De otro lado, mediante la Resolución Administrativa N° 000134-2021-CE-PJ del 30 de abril de 2021 expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se ha dispuesto entre otras, las siguientes medidas:

"Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021, la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 al 31 de mayo del año en curso, que (...) las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país cumplan con las siguientes medidas:

3.1. Mantener las dos modalidades de trabajo implementadas en el Poder Judicial:

- **Presencial interdiario**, que se efectuará de 09:00 a 14:00 horas; debiéndose complementar la jornada laboral en el día con tres horas de trabajo realizadas de manera remota.

Los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia pueden establecer un horario diferente al anteriormente citado, de acuerdo a su realidad y ubicación geográfica; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Sin perjuicio de adoptarse los mecanismos para el control adecuado del ingreso y salida de los/las jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo.

- **Remoto**, en los días no presenciales, que se efectivizará en el horario de ocho horas diarias, el cual se realizará acorde a lo indicado en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato

3.2. Los/las servidores/as del Poder Judicial que realizan labores de resguardo, seguridad y vigilancia, prestarán dichos servicios en los horarios establecidos por su jefe inmediato, y, con sujeción a jornadas acumulativas, siempre que las mismas no excedan de 48 horas semanales.

3.3. La Presidencia (...) de las Cortes Superiores de Justicia adoptarán las medidas para priorizar el trabajo remoto en el ámbito jurisdiccional y administrativo, siempre y cuando las capacidades tecnológicas y logísticas lo permitan; debiéndose realizar el trabajo en forma presencial en los casos en que el trabajo remoto no sea posible.

3.4. Autorizar a los/las jueces/zas a retirar los expedientes de sus respectivos despachos con la finalidad de realizar trabajo remoto. En los despachos judiciales tradicionales los/las jueces/zas podrán designar al personal a su cargo autorizado a retirar expedientes, y en los despachos judiciales corporativos tal responsabilidad será asumida por el administrador/a respectivo, en ambos casos bajo responsabilidad funcional. Para tal efecto, los/las jueces/zas o administradores/as, según corresponda, comunicarán a la Oficina de Administración o Gerencia de Corte la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal designado. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

3.5. La Presidencia (...) de las Cortes Superiores de Justicia establecerán las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces/zas y personal; especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.

3.6. La recepción de documentos se realizará mediante la Mesa de Partes Electrónica, para todas las especialidades o materias, pudiendo realizarse estos ingresos con documentos firmados digitalmente o con firma gráfica escaneada, excepto en las Cortes en la que está autorizado el uso de la Mesa de Partes Virtual Penal para la especialidad penal, conforme a las Resoluciones Administrativas Nros. 145-2020-CE-PJ, 170-2020-CE-PJ y 351-2020-CE-PJ.

3.7. (...) los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, deberán implementar las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes, en las cuales se recibirá la documentación de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual; a la que se accede mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes.

3.8. Todas las audiencias deberán ser virtuales aplicándose la normativa impartida para tal efecto. Cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables, excepcionalmente podrán realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los/las magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias y garantizar su traslado.

3.9. Todas las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINOE, pudiendo realizarse también las notificaciones físicas que establece la ley, si esto no pone en riesgo la salud de los/as notificadores/as.

3.10. En las materias en las que la defensa no es cautiva (defensa que no requiere del asesoramiento de abogados), la Corte Superior podrá habilitar correos electrónicos para la recepción de demandas y escritos. Este medio no es aplicable para instituciones o litigantes que tienen acceso a la Mesa de Partes Electrónica.

3.11. (...) los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores, expedirán las credenciales respectivas al personal que tiene que asistir a las sedes judiciales.

(...)

Artículo Tercero.- Delegar facultades a la Presidencia del Poder Judicial y a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país para que, en el marco de lo establecido en la presente resolución, dispongan las medidas sanitarias necesarias; así como de los recursos humanos y logísticos para el adecuado funcionamiento

de órganos jurisdiccionales del 1 al 31 de mayo de 2021, y dictar las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del trabajo remoto complementario de tres horas, según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial".

4. Por lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y encargada de la política interna de su distrito Judicial, disponer las acciones urgentes y complementarias a efecto de garantizar la atención al ciudadano y, a su vez, disponer las medidas urgentes para salvaguardar la salud de los magistrados/as, trabajadores/as y público usuario.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el horario del trabajo presencial interdiario se efectuará de 9:00 a 14:00 horas, debiéndose complementar la jornada laboral en el día con tres horas de trabajo realizadas de manera remota; reiniciándose el día 3 de mayo de 2021 con el Grupo "B". Aquellos/as que realicen trabajo presencial interdiario y que por razón de sus funciones o por motivos tecnológicos y logísticos no pudieran complementar las indicadas tres horas en forma remota, en el día podrán continuar con su labor presencial en su correspondiente centro de labores solo por dicho lapso de tiempo, debiendo marcar a través del SICAPE, para tal efecto deberán contar con la conformidad de su jefe/a inmediato/a.

Artículo Segundo.- DISPONER que el trabajo remoto, en los días no presenciales, se efectivizará en el horario de ocho horas diarias, y se desarrollará conforme a lo establecido en la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial"; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato.

Artículo Tercero.- DISPONER la priorización del trabajo remoto en el ámbito jurisdiccional y administrativo, siempre y cuando las capacidades tecnológicas y logísticas lo permitan; debiéndose realizar el trabajo en forma presencial en los casos en que el trabajo remoto no sea posible.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los/las servidores/as de la CSJLI que realizan labores de resguardo, seguridad y vigilancia, prestarán dichos servicios en los horarios establecidos por su jefe inmediato, y, con sujeción a jornadas acumulativas, siempre que las mismas no excedan de 48 horas semanales.

Artículo Quinto.- DISPONER el uso obligatorio por parte de todos los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, de las herramientas y aplicaciones informáticas implementadas en el Poder Judicial, para la gestión de los procesos judiciales en las diversas especialidades, así como de las actividades administrativas.

Artículo Sexto.- DISPONER que todas las audiencias deberán ser virtuales y aplicándose la normativa impartida para tal efecto, las mismas que deberán llevarse a cabo en las fechas programadas. Cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables y ante casos de urgencia y emergencia, excepcionalmente podrá realizarse de modo presencial, para lo cual la Gerencia de Administración Distrital y las administraciones de sede deberán dotar a los magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias y garantizar su traslado.

Artículo Séptimo.- DISPONER que todas las notificaciones deberán ser electrónicas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), pudiendo realizarse también las notificaciones físicas que establece la ley, si esto no pone en riesgo la salud de los/as notificadores/as.

Artículo Octavo.- AUTORÍCESE a los/as jueces/zas a retirar los expedientes judiciales de los respectivos despachos, con la finalidad de realizar trabajo remoto. Igualmente, se autoriza a los jueces/zas (despacho tradicional) y al administrador/a (despacho corporativo) a designar al personal a su cargo autorizado a retirar los expedientes judiciales de los respectivos despachos, bajo

responsabilidad funcional, con la finalidad de realizar trabajo remoto; y, para tal efecto se establecen los siguientes lineamientos:

1. Los magistrados/as o el administrador/a, según sea el caso, comunicarán el retiro de expedientes a la Gerencia de Administración Distrital, conteniendo la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal designado.

2. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

La información conteniendo la relación del personal autorizado, los expedientes a retirar por cada trabajador/a (consignando el número, las partes procesales, acompañados y folios), deberá ser remitido al correo electrónico: gadcsjljima@pj.gob.pe.

Artículo Noveno.- DISPONER que, para su ingreso a las sedes judiciales, los magistrados/as y el personal deberán cumplir con el protocolo de control de temperatura corporal, la desinfección del calzado y de manos. Asimismo, obligatoriamente, deberán usar mascarillas. Durante su permanencia en las sedes judiciales, los magistrados/as, el administrador/a o el personal a cargo autorizado se dirigirán únicamente a los respectivos despachos, evitando interacciones personales y la utilización de equipos o mobiliario que no sea estrictamente necesario.

Artículo Décimo.- DISPONER que la recepción de documentos para todas las especialidades o materias (incluido penal) se seguirá realizando a través de la Mesa de Partes Electrónica (MPE) [<https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>].

Artículo Décimo Primero.- DISPONER la habilitación de Mesas de Partes Físicas en las cuales se recibirá de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual. La atención en estas Mesas de Partes se realizará mediante el aplicativo de citas electrónicas para Mesas de Partes (<https://gestionsij.pj.gob.pe/citasMP/>). El horario de atención será de 9:00 a. m. a 2:00 p. m.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que la atención de las consultas y requerimientos de abogados, litigantes y público en general, formulados a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima con relación a los procesos judiciales a su cargo, y a los órganos administrativos, en su caso, seguirá realizándose a través del aplicativo web «Módulo de atención al usuario – CSJLI (MAU)» [<https://csjljima.pj.gob.pe/mau/>], debiéndose seguir el Lineamiento N° 004-2020-P-CSJLI-PJ denominado «Pautas para la atención de requerimientos y consultas en la Corte Superior de Justicia de Lima», aprobado por Resolución Administrativa N° 000220-2020-P-CSJLI-PJ del 15 de julio de 2020.

Artículo Décimo Tercero.- La interposición de la acción de habeas corpus podrá seguir realizándose a través del correo habeascorpuscsjljima@pj.gob.pe. Las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar podrán seguir ingresándose mediante el correo juzgfamilialima@pj.gob.pe y el número de WhatsApp 970807304.

Artículo Décimo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital mediante las unidades organizacionales que correspondan y los/as administradores/as de sede o piso, garanticen el cumplimiento de todas las medidas de salubridad pertinentes, así como de las medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través del «Plan de vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Poder Judicial (v.03)»² y ésta Presidencia de Corte mediante el «Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima»²; a fin de salvaguardar la salud de los magistrados/as, trabajadores/as y público usuario.

Artículo Décimo Quinto.- DISPONER que los administradores/as de sedes con la colaboración de Coordinación de Seguridad integral serán responsables de supervisar el aforo y señalización en cada una de las

instalaciones de esta Corte Superior de Justicia referente a la atención al público. Para tal efecto, deberán tener como referencia que el aforo no será mayor al 50% de capacidad del lugar y el distanciamiento social entre las personas es de 1.5 metros.

Artículo Décimo Sexto.- DISPONER que el órgano de Imagen institucional, la Coordinación de Recursos Humanos y la Coordinación de Magistrados, efectúen la difusión de la presente resolución por correo electrónico institucional y a través de mensajes de texto y redes sociales para conocimiento de los señores magistrados/as y trabajadores/as y del público usuario.

Artículo Décimo Séptimo.- PONGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Dirección Nacional de Investigación Criminal, la Séptima Región Policial, la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Coordinación de Recursos humanos, la Coordinación de Seguridad, la Coordinación de Logística, la Coordinación de Magistrados, la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo, y la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia para la notificación a todos los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

¹ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ.
² Aprobado por Resolución Administrativa N° 000055-2021-P-CSJLI-PJ.

1949605-1

Designan magistrado y conforman la Segunda Sala Civil de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000138-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 3 de mayo del 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 000038-2021-CE-PJ de fecha 28 de abril del 2021; y,

CONSIDERANDOS:

A través de Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone cesar por límite de edad a la señora Carmen Yleana Martínez Maravi, Jueza Superior Titular y Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del 3 de mayo del año en curso.

Estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la 2ª Sala Civil de Lima, resulta necesario proceder a la designación del magistrado conforme corresponda, situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

En mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al magistrado ÁNGEL MARTÍN VÍCTOR ZEA VILLAR, Juez Titular del 26° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la 2° Sala Civil de Lima, del 4 al 7 de mayo del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil de Lima:

Jesús Manuel Soller Rodríguez (T) Presidente
Germán Alejandro Aguirre Salinas (P)
Ángel Martín Víctor Zea Villar (P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

1949605-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo

CIRCULAR N° 0009-2021-BCRP

Lima, 3 de mayo de 2021

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	9,60968	17	9,60448
2	9,60935	18	9,60416
3	9,60903	19	9,60383
4	9,60870	20	9,60351
5	9,60838	21	9,60318
6	9,60805	22	9,60286
7	9,60773	23	9,60253
8	9,60740	24	9,60221
9	9,60708	25	9,60189
10	9,60675	26	9,60156
11	9,60643	27	9,60124
12	9,60610	28	9,60091
13	9,60578	29	9,60059
14	9,60546	30	9,60026
15	9,60513	31	9,59994
16	9,60481		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N°. 26598).

JAVIER OLIVERA VEGA
Gerente General (e)

1949534-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Precisan respecto a la Res. N° 0456-2021-JNE, y su respectiva credencial, en cuanto a la fecha de emisión de ambos documentos

RESOLUCIÓN N° 0481-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020030354
MARA - COTABAMBAS - APURÍMAC
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS: la Resolución N° 0456-2021-JNE, del 13 de abril de 2021, y su respectiva credencial.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 0456-2021-JNE, se resolvió dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a don Cléver Quispe Oviedo, regidor del Concejo Distrital de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, convocar a doña Sonia Sofía Huanaco Escalante, identificada con DNI N.° 45718443, para que asuma el cargo de regidora de dicho municipio.

2. No obstante, al expedirse la Resolución N° 0456-2021-JNE y su respectiva credencial, por error material se consignó 13 de abril de 2021, como fecha de emisión de ambos documentos, cuando la fecha correcta es 14 de abril de 2021.

3. Por consiguiente, en aplicación supletoria del artículo 407 del Código Procesal Civil, corresponde efectuar las precisiones del caso.

4. Finalmente, se precisa que la notificación del presente auto debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020 en el Diario Oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **PRECISAR** respecto a la Resolución N° 0456-2021-JNE, y su respectiva credencial, en cuanto a la fecha de emisión de ambos documentos, según lo establecido en el segundo considerando del presente pronunciamiento.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1949459-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 0492-2021-JNE

Expediente N° JNE.2019001918
MANU - MADRE DE DIOS
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

VISTO: el Oficio N° 118-2021-A-MPM-MDD, presentado el 6 de marzo de 2021, por don Reynaldo Rivas Dávila, alcalde de la Municipalidad Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios (en adelante, señor alcalde), con el que remite los documentos solicitados sobre la vacancia de la regidora doña Rosa Estefani Morales Zorrilla (en adelante, señora regidora), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Resolución N° 0184-2019-JNE, del 7 de noviembre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) declaró la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de la señora regidora, a fin de que el Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, emita un nuevo pronunciamiento, según lo expuesto en el citado pronunciamiento.

1.2. En ese contexto, con el Oficio N° 00293-2020-SG/JNE, notificado el 21 de enero de 2020, se requirió al citado concejo la documentación que acreditara el cumplimiento de la Resolución N° 0184-2019-JNE. Ante el incumplimiento de lo solicitado, se emitió el Auto N° 1, del 19 de febrero de 2020, a través del cual este órgano colegiado requirió la referida documentación, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

1.3. Con el Oficio N° 083-2020-A-MPM-MDD, presentado el 28 de febrero de 2020, el señor alcalde remitió documentación parcial sobre el procedimiento de vacancia. En vista de ello, mediante el Oficio N° 01035-2020-SG/JNE, publicado el 24 de junio de 2020, se requirió al señor alcalde la documentación faltante. Ante el incumplimiento de lo solicitado, se emitió el Auto N° 2, del 20 de julio de 2020, por medio del cual el Pleno del JNE requirió la referida documentación, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

1.4. Transcurrido el plazo otorgado, no se remitieron los documentos solicitados, por lo que, mediante los Autos N.ºs 3, 4, 5, 6 y 7, del 18 de agosto, 23 de setiembre, 21 de octubre, 16 de noviembre y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, se dispuso la remisión de los actuados al

Ministerio Público para los fines pertinentes¹ y también se requirió, de manera reiterativa, los documentos faltantes.

1.5. Posteriormente, con el oficio del visto, el señor alcalde remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a. Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MPM-MDD, del 4 de febrero de 2020, que formalizó la decisión del concejo municipal de declarar la vacancia de la señora regidora.

b. Carta de notificación dirigida a la señora regidora y diligenciada el 10 de febrero de 2021, mediante la cual se le notificó con el Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MPM-MDD.

c. Informe N° 003-2021-SG-MPM/ARCH, del 2 de marzo de 2021, por el cual el secretario general (e) de la entidad edil informó que no se había interpuesto recurso impugnatorio en contra del mencionado acuerdo de concejo. Dicha situación fue ratificada por el señor alcalde con el oficio del visto, presentado el 6 de marzo de 2021.

d. Comprobante de pago por la tasa electoral correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral: "Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes** [resaltado agregado]".

En la LOM

1.3. Acorde a lo establecido en el numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa

1.4. El artículo 24 dispone lo siguiente:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El artículo 21 ordena lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE² (en adelante, Reglamento)

1.6. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o

de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe) [...].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Conforme a los actuados, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado por haberse declarado la vacancia de la señora regidora.

2.2. Antes de realizar dicha convocatoria, corresponde a este organismo electoral verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM (ver SN 1.3.), y constatar si se cumplió con el debido proceso, observando las garantías y los derechos de la autoridad cuestionada.

La vacancia fue aprobada en la sesión extraordinaria de concejo del 4 de febrero de 2020 y formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MPM-MDD, de la misma fecha. La notificación de este acuerdo se efectuó el 10 de febrero de 2021, tal como se detalla en el numeral 1.5. de los antecedentes de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG (ver SN 1.5.). La señora regidora no interpuso medio impugnatorio en contra de aquel dentro del plazo legal, por lo que quedó consentido.

2.3. Estando a lo expuesto, se verifica que se respetaron las reglas de este procedimiento; en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a la señora regidora y proceder acorde al numeral 2 del artículo 24 de la LOM (ver SN 1.2.).

2.4. Así, se debe convocar a don Juan Valle Quispe, identificado con DNI N° 24486304, candidato no proclamado de la organización política Perú Patria Segura, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Manu, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculta como tal.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Rosa Estefani Morales Zorrilla, regidora del Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, emitida con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a don Juan Valle Quispe, identificado con DNI N° 24486304, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la credencial que lo faculta como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Ello se concretó a través de los Oficios N° 02084-2020-SG/JNE, N° 02238-2020-SG/JNE, N° 02742-2020-SG/JNE, N° 03453-2020-SG/JNE y N° 00098-2021-SG/JNE, del 5 y 15 de octubre, 2 de noviembre, 1 de diciembre de 2020 y 11 de enero de 2021, respectivamente.

² Aprobado mediante Resolución N° 165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

1949587-1

Declaran nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 0055-2020-CM-MDC/C, que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 0494-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021000312
COTABAMBAS - COTABAMBAS - APURÍMAC
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS: el Oficio N° 00191-2020-A-MDC-/C, del 29 de diciembre de 2020, el Oficio N° 001-2021-A-MDC-/C, del 8 de enero de 2021, y el Oficio N° 038-2021-A-MDC/A, del 23 de febrero de 2021, presentados por don Javier Rivas Noriega, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac (en adelante, señor alcalde), mediante el cual remite documentación relacionada con el procedimiento de vacancia seguido en contra de don Edison Durand García, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), por haber infringido el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante los oficios del visto, el señor alcalde remitió en copias los documentos del procedimiento de vacancia del señor regidor, que se detallan a continuación:

a) Constancia de firmeza de fecha 23 de diciembre del 2020, respecto al Acuerdo de Concejo Municipal N° 0055-2020-CM-MDC/C del 12 de noviembre de 2020 y del Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del 29 de octubre de 2020.

b) La Carta N° 0035-2020-A-MDC/C, del 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se remite al señor regidor, entre otros, el Acuerdo de Concejo N° 55-2020-CM-MDC/C.

c) El Acuerdo de Concejo N° 0055-2020-CM-MDC/C del 12 de noviembre de 2020, mediante el que se declara fundada la vacancia del señor regidor.

d) La convocatoria y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 005-2020 del 29 de octubre de del 2020.

e) El Acuerdo de Concejo N° 0049-2020-CM-MDC/C del 23 de octubre de 2020, mediante el que se inicia el procedimiento de vacancia en contra del señor regidor.

f) La convocatoria y el Acta N° 004-2020 de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del 19 de octubre de del 2020.

g) Las actas de las sesiones extraordinarias del 16 y 30 de julio y 12 de agosto de 2020, a las cuales no habría concurrido el señor regidor y sus respectivas convocatorias y constancias de notificación electrónica.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)****En la Constitución Política del Perú**

1.1. Los numerales 3 y 14 del artículo 139 establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.2. El numeral 1.2. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar, señala como uno de los Principios del Debido Procedimiento, a:

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3. El numeral 1 del artículo 10, señala como uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.4. El numeral 16.1 del artículo 16, en cuanto a la eficacia del acto administrativo, señala:

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

1.5. El artículo 21 establece lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral

23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 **En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.** Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. [Énfasis agregado].

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

1.6. El artículo 26 dispone lo siguiente:

Artículo 26.- Notificaciones defectuosas

26.1 En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE¹ (en adelante, Reglamento)

1.7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que deben solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no hayan solicitado su apertura, se entenderán por notificadas a través de la publicación en el portal institucional del JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los documentos remitidos por el señor alcalde, detallados en los antecedentes del presente, se advierte que la Municipalidad Distrital de Cotabambas mediante la Carta N° 0035-2020-A-MDC/C, notificó al señor regidor el Acuerdo de Concejo N° 0055-2020-CM-MDC/C, a través del cual se declaró la vacancia del mismo. Sin embargo, en dicha notificación no consta el domicilio de la autoridad cuestionada al que va dirigida, tampoco el nombre completo ni el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) ni la firma legible, de la persona con la que se entendió dicha diligencia, tal como lo exigen los numerales 21.1 y 21.3, respectivamente, del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), por lo que no existe certeza de que el señor regidor haya sido debidamente notificado.

2.2. Cabe acotar que en el Acta N° 022-2020 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de Cotabambas, del 17 de diciembre de 2020, en la que el señor habría renunciado a formular recurso de impugnación en contra del Acuerdo de Concejo N° 0055-2020-CM-MDC/C, no consta la firma del mismo.

2.3. Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el TUO de la LPAG.

2.4. En ese sentido, el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución (ver SN 1.1.), concordante con el numeral 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.2.), el cual garantiza, a su vez, el derecho de

defensa –establecido en el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución (ver SN 1.1.)– y contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, el acto administrativo resulta ineficaz sino se ha cumplido con las formalidades de notificación (ver SN. 1.4).

2.5. En vista de ello, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 0055-2020-CM-MDC/C efectuado al señor regidor (ver SN 1.3.), así como las actuaciones posteriores a aquél, debiendo el señor alcalde, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente pronunciamiento, notificar el mencionado acuerdo de concejo (ver SN. 1.6), para lo cual deberán cumplirse con las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 y siguientes del TUO de la LPAG. Asimismo, deberá remitir el respectivo cargo de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación; o, en caso contrario, elevar el expediente administrativo de vacancia.

2.6. Se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 0055-2020-CM-MDC/C, del 12 de noviembre de 2020, que declaró la vacancia de don Edison Durand García, regidor del Concejo Distrital de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra por haber infringido el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y nulos los actos posteriores a dicha notificación.

2. **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando 2.5 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, según sus competencias.

3. **REQUERIR** a los miembros del Concejo Distrital de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, para que adecúen sus procedimientos de vacancia y, en especial, los actos de notificación, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Fiscales en los Distritos Fiscales de Lambayeque, Apurímac, Tumbes y Del Santa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 627-2021-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTA Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 194-2020-JNJ, de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante la cual se resolvió cancelar los títulos de nombramiento de los abogados José Félix Tejada Ramos, de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Abancay del Distrito Fiscal de Apurímac; Santiago Carayhua Huacac, Fiscal Provincial Especializado en Materia Ambiental de Lambayeque, con sede en Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque; Roxana Lachira Sandoval, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa y Juan Walther Ramírez Choque, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes; asimismo, se les expiden nuevos títulos de Fiscal Provincial Especializado en Materia Ambiental de Lambayeque del Distrito Fiscal de Lambayeque, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Abancay del Distrito Fiscal de Apurímac, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes del Distrito Fiscal de Tumbes, y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote del Distrito Fiscal de Santa, respectivamente.

En ese sentido, corresponde dar por concluidas las designaciones de los abogados José Félix Tejada Ramos, Santiago Carayhua Huacac, Roxana Lachira Sandoval y Juan Walther Ramírez Choque, y adecuarlas conforme a los nuevos títulos de nombramiento expedidos por la Junta Nacional de Justicia, a favor de los mismos.

Estando a lo expuesto y en atribución a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado José Félix Tejada Ramos, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque, con sede en Chiclayo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2744-2016-MP-FN y 854-2017-MP-FN, de fechas 10 de junio de 2016 y 07 de marzo de 2017, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Santiago Carayhua Huacac, Fiscal Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental de Lambayeque, con sede en Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque, con sede en Chiclayo, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4318-2017-MP-FN, de fechas 27 de noviembre de 2017.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Roxana Lachira Sandoval, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4462-2017-MP-FN y 3788-2018-MP-FN, de fechas 07 de diciembre de 2017 y 24 de octubre de 2018, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Walther Ramírez Choque, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes,

¹ Aprobado con Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4892-2015-MP-FN y 3788-2018-MP-FN, de fechas 02 de octubre de 2015 y 24 de octubre de 2018, respectivamente.

Artículo Quinto.- Designar al abogado José Félix Tejada Ramos, Fiscal Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque, con sede en Chiclayo.

Artículo Sexto.- Designar al abogado Santiago Carayhua Huacac, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Séptimo.- Designar a la abogada Roxana Lachira Sandoval, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Octavo.- Designar al abogado Juan Walther Ramírez Choque, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac, Lambayeque, Santa y Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1949609-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 628-2021-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 7108-2020-MP-FN-FSNCEDCF y 555-2021-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Mariscal Cáceres – Juanjui, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Shilby Karla Mendoza Motta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Mariscal Cáceres – Juanjui.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal de San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1949611-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 629-2021-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 300-2021-MP-FN-PJFSCUSCO, cursado por el abogado Carlos Alberto Pérez Sánchez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva el escrito de renuncia presentado por el abogado Joel Edison Llamaconcca Oros, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Cusco, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, por motivos estrictamente familiares, precisando que su último día de labores sería el 24 de marzo de 2021.

Asimismo, eleva la propuesta respectiva, a fin de cubrir la referida plaza, por lo que se hace necesario expedir el resolutivo por el cual se disponga aceptar la renuncia antes mencionada y se nombre al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Joel Edison Llamaconcca Oros, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, así como la prórroga de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3834-2019-MP-FN y 413-2021-MP-FN, de fechas 31 de diciembre de 2019 y 25 de marzo de 2021, con efectividad al 25 de marzo de 2021; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Estefanía Andrea Pérez Vallenás, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre del año en curso, en virtud a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2020-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2021.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1949613-1

Designan Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 630-2021-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 394-2021-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Kelly Calderón Pérez, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual eleva la propuesta de rotación de personal fiscal del subsistema a su cargo y del Distrito Fiscal de Lima.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Ludit Obdulia Agreda Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 971-2020-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2020.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada María Del Socorro Nayely Espinoza Muñoz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el 2° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, así como la prórroga de la vigencia de su asignación de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con la finalidad que preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 760 y 1325-2020-MP-FN, de fechas 08 de julio y 30 de noviembre de 2020, respectivamente.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Ludit Obdulia Agreda Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el 2° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, asignándola de manera temporal, a partir de la fecha y hasta el 30 de mayo de 2021, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con la finalidad que preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal, luego de lo cual iniciará funciones en el Despacho Fiscal correspondiente, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 013-2020-JUS.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada María Del Socorro Nayely Espinoza Muñoz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1949615-1

Prorrogan vigencia del nombramiento y designación de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 631-2021-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, emitida en virtud al Acuerdo N° 5672 adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso, entre otros la creación de plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia correspondía a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020, la misma que fue prorrogada por Resolución N° 084-2020-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2020, a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2021.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 023-2021-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2021 y publicada el 26 de marzo del 2021, se prorrogaron las vigencias de las plazas fiscales transitorias señaladas en el párrafo precedente, a partir del 01 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 432-2021-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2021, se nombró a la abogada Julissa Rosa Chirinos Champi, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata, a partir de su fecha de juramentación y hasta el 31 de marzo de 2021.

Que, mediante oficio N° 2759-2021-MP-FN-FSNCEDCF, el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, solicita por necesidad de servicio, la ampliación de nombramiento y designación de la abogada mencionada en el párrafo precedente.

Que, estando a la prórroga de la vigencia de las plazas fiscales materia de la Resolución citada en el segundo párrafo, se hace necesario expedir el resolutive correspondiente, disponiendo que se amplíe el nombramiento y designación de la magistrada que actualmente ocupa dicha plaza fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia del nombramiento y designación de la Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria Julissa Rosa Chirinos Champi, a partir del 01 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1949617-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 632-2021-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 365-2021-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por la abogada Elsa Victoria Perata Argomedo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante, y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Nilo Ananías Espíritu Maturrano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1949618-1

Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 633-2021-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 150-2019-EF, dispositivo legal que autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del

Ministerio Público, no solo para el financiamiento de nuevos despachos y plazas fiscales, sino también para el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, mediante la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560 adoptado el 06 de junio de 2019, y su rectificación materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, se dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio, los mismos cuya vigencia fue prorrogada a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1802-2019-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2019, se asignaron tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores a nivel nacional, con carácter transitorio, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

Que, asimismo, por Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 093-2020-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2020 y 021-2021-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2021, se prorrogaron a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2021 y del 01 de abril al 31 de diciembre de 2021, respectivamente, la vigencia de los despachos y plazas fiscales con carácter transitorio y provisional, creados mediante la Resolución de vista.

Que, a través de los oficios Nros. 6891-2020-MP-FN-PJFSLIMA y 68-2021-MP-FN-PJFSLIMA, la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, en ese entonces Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima y Luis Alberto Germaná Matta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, respectivamente, formularon propuesta para cubrir una plaza de Fiscal Adjunto Superior para la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Yuri Yaranga Vicaña, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 262-2017-MP-FN y 1981-2019-MP-FN, de fechas 26 de enero de 2017 y 26 de julio de 2019, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Yuri Yaranga Vicaña, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación de manera temporal del personal fiscal señalado en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1949620-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE COMAS****Modifican la Ordenanza N° 570/MDC que aprobó la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Comas****ORDENANZA MUNICIPAL N° 613/MDC**

Comas, 15 de abril de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de abril de 2021, el Informe N° 039-2020-GDS/MDC, Informe N° 047-2020-GDS/MDC e Informe N° 005-2021-GDS/MDC de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 531-2020-GAJ/MDC e Informe N° 100-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Memorando N° 354-2021-GM/MDC de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 002-2021-CDSPVECJD/MDC de la Comisión Ordinaria Desarrollo Social, Participación Vecinal, Educación, Cultura, Juventud y Deportes; el Dictamen N° 012-2021-CAJ/MDC de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos;

y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39°, concordantes con los artículos 9° del inciso 8 y 40°, que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, con la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Grupo Familiar, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 23 de noviembre de 2015, se estableció como objeto, el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar a través de los diferentes mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la correspondiente reparación del daño causado; disponiéndose la respectiva persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado en el precisado Diario Oficial con fecha 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la glosada Ley N° 30364, estableciéndose que las Municipalidades Distritales, mediante una Ordenanza Distrital, se disponga la creación de la respectiva Instancia Distrital de Concertación; la cual, compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención,

atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 570/MDC, de fecha 11 de octubre 2019, se aprobó la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Comas;

Que, a través del Acta de Reunión de Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Comas, de fecha 15 de octubre de 2020, se acordó: proponer la modificación de la ordenanza de creación de la instancia para incorporar como integrantes a las diversas instituciones que se encuentran interviniendo en el Distrito para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante informes de visto, emite opinión favorable respecto a la modificación de la Ordenanza N° 570/MDC, respecto a sus integrantes, así como al órgano que asumirá la Secretaría Técnica cargo que, estando a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 584, deberá ser asumido por la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informes de visto, emite opinión favorable respecto a la modificación de la Ordenanza N° 570/MDC;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Participación Vecinal, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, mediante dictamen de visto, emite dictamen favorable respecto al Proyecto de Ordenanza que Modifica la Ordenanza N° 570/MDC que aprobó la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Comas;

Que, la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen de visto, emite dictamen favorable respecto al Proyecto de Ordenanza que Modifica la Ordenanza N° 570/MDC que aprobó la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Comas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 570/MDC que aprobó la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Comas, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 570/MDC QUE APROBÓ LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 570/MDC, el mismo que quedará redactado conforme a lo siguiente:

"Artículo 5.- Conformación de la Instancia Distrital de Concertación

La Instancia Distrital de Concertación, estará conformada por:

1. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

2. El Subprefecto Distrital de Comas.

3. Todos los Comisarios del Distrito de Comas: (División Policial - DIVPOL Norte 2), Comisario de la Comisaría de Familia de Collique, Comisario de la Comisaría Santa Luzmila, Comisario de la Comisaría Túpac Amaru, Comisario de Comisaría de La Pascana,

Comisario de la Comisaría de Collique, Comisario de la Comisaría de la Universitaria y Comisario de la Comisaría de Santa Isabel.

4. Centro Emergencia Mujer de Comas.

5. Centro de Emergencia de la Comisaría de Familia de Collique, Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS) Lima Norte: Centro de Salud Mental Comunitario Wiñay - Hospital Sergio Bernales de Collique.

6. Poder Judicial, quien es designado por la Presidencia de la Corte Superior de Lima Norte.

7. Ministerio Público, quien es designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

8. Ministerio de Educación - Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 (UGEL 04).

9. Defensoría del Pueblo de Lima Norte.

10. Otras Instituciones y/u organizaciones públicas y privadas involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar que soliciten su incorporación.

Artículo 6.- Secretaría Técnica de la Instancia de Concertación

La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Comas, asume la Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación tendiente a realizar el seguimiento de funcionarios y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables."

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Salud y Programas Sociales el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en la página web de la Municipalidad: www.municomas.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1949508-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Dejan sin efecto el D.A. N° 006-2021-MPL que suspendió el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pueblo Libre para el Año Fiscal 2022

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2021-MPL

Pueblo Libre, 30 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Memorando N° 565-2021-MPL-GM de la Gerencia Municipal, de fecha 30 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el artículo 39 de la citada Ley, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42 de la citada Ley, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 024-2021 de fecha 04 de marzo de 2021, se dispuso la suspensión durante el año fiscal 2021 de las actividades del Proceso de Presupuesto Participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de distanciamiento social en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por la propagación del COVID 19, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en los cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo;

Que mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2021-MPL de fecha 30 de marzo del 2021, se suspendió el Proceso de Presupuesto Participativo del distrito de Pueblo Libre para el año Fiscal 2022, por los fundamentos expuestos en su parte considerativa;

Que, mediante Memorandum N° 101-2021-MPL-GTI de fecha 20 de abril del 2021, la Gerencia de Tecnología de la Información informa a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que dará inicio al desarrollo del soporte tecnológico para el proceso de Presupuesto Participativo 2022, informe que es complementado mediante Memorandum N° 106 de fecha 30 de abril de 2021 mediante el cual informa a la referida Gerencia que contará con el soporte requerido para el proceso de Presupuesto Participativo 2022;

Que, mediante Informe N° 071-2021-MPL-GPP de fecha 22 de abril del 2021, y Memorandum 172-2021-MPL-GPP de fecha 30 de abril de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto considera necesario dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 006-2021-MPL para llevar a cabo el proceso de Presupuesto Participativo 2022;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 147-2021-MPL/GAJ de fecha 30 de abril de 2021, opina en el sentido que resulta procedente que la propuesta remitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que se deje sin efecto lo dispuesto mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2021-MPL, sea sometida a la aprobación del Alcalde mediante el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20 y al artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DÉJESE SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 006-2021-MPL que suspendió el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pueblo Libre para el Año Fiscal 2022.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, Gerencia de Cultura, Turismo y Educación y a la Subgerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación

en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional: www.muniplibre.gob.pe, respectivamente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1949645-1

Convocan al proceso de Presupuesto Participativo del año fiscal 2022

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2021-MPL

Pueblo Libre, 30 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO: El Informe N° 078-2021-MPL-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 148-2021-MPL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 566-2021-MPL-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, el Artículo 53° del mismo cuerpo de leyes, señala que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los Planes de Desarrollo Local Concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 142-2009- EF, definen y establecen pautas para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado y del Presupuesto Participativo; establecen disposiciones para promover la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual debe desarrollarse en armonía con los Planes de Desarrollo Local Concertado de los Gobiernos Locales;

Que, el inciso 6 del Artículo 20 de la ley número 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas. Asimismo, el artículo 39 de la citada ley establece que el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía;

Que mediante el Decreto de Urgencia N° 024 -2021 de fecha 4 de marzo del 2021 se ha dispuesto la suspensión del proceso de presupuesto participativo disponiendo en el artículo 8 que durante el año fiscal 2021 que se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la ley 28056 Ley marco del presupuesto participativo con el fin de contribuir a las medidas de distanciamiento social en el marco del estado de emergencia declarado por la propagación del COVID-19, salvo en aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que tengan implementados

mecanismos de tecnologías digitales que permiten la participación, asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos o en aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales en los cuales ya se realizó el proceso de Presupuesto Participativo;

Que mediante informe técnico N° 078-2021-MPL-GPP de fecha 22 de abril del 2021 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia Municipal que la Gerencia de Tecnología de la Información cuenta con la herramienta tecnológica para el desarrollo de la implementación del proceso de presupuesto participativo considerando posible llevar a cabo dicho proceso en el distrito de Pueblo Libre de manera virtual a fin de permitir la participación ciudadana en la formulación del presupuesto de manera virtual y remota asegurando la participación plena de la ciudadanía y la transparencia debida en el proceso de presupuesto participativo del año fiscal 2022.;

Que mediante informe N°148-2021-MPL/GAJ de fecha 30 abril del 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina en el sentido que resulta procedente la propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que se dé inicio al proceso de Presupuesto Participativo 2022 mediante el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que la primera disposición complementaria de la Ordenanza N° 357-MPL autoriza al señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias para mejor desarrollo de las acciones del Presupuesto Participativo.

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20 y al artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONVÓQUESE el proceso de Presupuesto Participativo del año fiscal 2022, por los fundamentos expuestos y con la aplicación de los mecanismos de tecnología virtual desarrollados.

Artículo Segundo.- DESÍGNESE el Equipo Técnico Municipal responsable del Proceso de Formulación del "Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Año Fiscal 2022" del distrito de Pueblo Libre, el mismo que estará conformado por:

1. Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien lo preside.
2. Gerente de Desarrollo Urbano y del Ambiente.
3. Gerente de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA.
4. Gerente de Coordinación de la Seguridad Ciudadana.
5. Gerente de Cultura, Turismo y Educación.
6. Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional.
7. Subgerente de Participación Vecinal.
8. Representante de la Sociedad Civil, propuesto por el Consejo de Coordinación Local de la Sociedad Civil (CCLD).

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, Gerencia de Coordinación de la seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, Gerencia de Cultura, Turismo y Educación y a la Subgerencia de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- CÚMPLASE con el siguiente cronograma de reuniones y otras actividades virtuales para el desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo del año fiscal 2022:

N°	DESCRIPCION	FECHA	HORA
I	Inscripción de agentes participantes al PP por medio virtual (cuestionario publicado en el portal institucional www.muniplibre.gob.pe)	Del 5 al 12 de mayo	
II	1° TALLER VIRTUAL VECINAL de capacitación con vecinos	13 de mayo	18:30
III	2° TALLER VIRTUAL VECINAL "Identificación de Problemas públicos y potencialidades y propuestas de iniciativas"	20 de mayo	18:30
IV	Consulta Vecinal de información sobre problemas y potencialidades e iniciativas de actividades y/o proyectos	Del 21 al 25 de mayo	



Nº	DESCRIPCION	FECHA	HORA
V	Cuestionario publicado en el portal institucional www.muniplibre.gob.pe para llenar y enviar por los agentes participantes		
VI	Trabajo del equipo técnico para evaluación de proyectos y listado final	Del 24 al 28 de mayo	
VII	3° TALLER VIRTUAL DISTRITAL: "Rendición de cuentas"	10 de junio	18:30
VIII	4° TALLER VIRTUAL DISTRITAL: "Presentación de la priorización y Asamblea de Formalización de acuerdos" (PPR)	17 de junio	18:30
IX	Consulta Vecinal para la Elección del Comité de Vigilancia	18 de junio	17:00
X	Presentación informativa de resultados totales	23 de junio	18:30

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional www.muniplibre.gob.pe y demás redes sociales oficiales, respectivamente

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1949645-2

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA Nº 640-MSS

Santiago de Surco, 29 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 06-2021-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos; el Memorándum Nº 1038-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 296-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 853-2021-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 121-2021-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 78-2021-SGORCT-GAT-MSS de la de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, que sustentan la propuesta de ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29°

del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante la Ordenanza Nº 616-MSS, publicado en el diario oficial El Peruano el 30.04.2020, la Municipalidad de Santiago de Surco fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1.0 %) mensual para las deudas tributarias correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados, de acuerdo con el importe establecido por la Resolución de Superintendencia Nº 066-2020/SUNAT, publicada el 31.04.2020, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, en el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nº 044-2021/SUNAT, publicada en el referido diario oficial el 31.03.2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la mencionada Superintendencia;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el Memorándum Nº 121-2021-GAT-MSS del 06.04.2021, eleva el Informe Nº 78-2021-SGORCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria que contiene la propuesta de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recauda esta Administración Tributaria, en concordancia a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Nacional;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorándum Nº 853-2021-GPP-MSS del 06.04.2021, opina favorablemente por la propuesta de ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Santiago de Surco y señala que se encuentra alineada con la misión y visión del distrito, así como con los siguientes instrumentos de gestión: i) Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 – 2023 (horizonte ampliado), ii) Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017 al 2021 y iii) Plan Operativo Institucional (POI) 2021;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 296-2021-GAJ-MSS del 07.04.2021, opina por la procedencia de la referida propuesta de ordenanza, en los términos y plazos que se señalan, para lo cual deberá elevarse los antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación, indicando además que dicho proyecto normativo se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS;

Que, con el Memorándum Nº 1038-2021-GM-MSS del 08.04.2021, la Gerencia Municipal manifestó su conformidad con el proyecto de ordenanza propuesto, solicitando continuar con el trámite administrativo respectivo para su aprobación;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 06-2021-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 296-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados, de conformidad con el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- FIJAR en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio

(TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad de Santiago de Surco, en concordancia a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- DEROGAR la Ordenanza N° 616-MSS, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1949532-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL

Aprueban el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital El Arenal

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2021-MUDIAR

El Arenal, 17 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL PROVINCIA DE PAITA- PIURA

POR CUANTO:

EL Concejo Municipal del distrito El Arenal, en Sesión Ordinaria N° 05-2021-MUDIAR, celebrada el día 16 de marzo del año 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme al artículo 40 de la norma citada, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, admiración y supervisión de los servicios y los

materiales en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Reglamento del Concejo Municipal, regular el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones, procedimientos, funcionamiento de las comisiones del Concejo, infracciones, recurso de reconsideración; entre otros, además el Reglamento del Concejo como instrumento regulador de las labores en el interno del Concejo;

Que, habiendo cumplido con el procedimiento respectivo, el Expediente fue elevado a Sesión ORDINARIA N° 05-2021-MUDIAR; la misma que es aprobado por unanimidad del Pleno del Concejo, el reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital El Arenal.

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD; la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital El Arenal.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2015-MUDIAR de fecha 05 de mayo del 2015, ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MUDIAR de fecha 01 de julio del 2020, así como cualquier otro dispositivo que resulte contrario a la presente norma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza al propio Concejo Municipal.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con el Diario Oficial de la Jurisdicción, encargándose a la Secretaría General la publicación del texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo Municipal y al Área de Imagen Institucional su publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad y en el portal Electrónico del Estado.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO GONZÁLES YPANAUQUE
Alcalde

1949475-1

Reglamentan el empadronamiento de usuarios poseionarios de lotes de terrenos urbanos y rurales informales y otorgamiento de constancia de posesión, para lotes con casa habitación ubicados en el distrito El Arenal

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2021-MUDIAR

El Arenal, 17 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL, PROVINCIA DE PAITA-PIURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito El Arenal, en Sesión Ordinaria N° 005-2021-MUDIAR, celebrada el 16 de Marzo del año 2021, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL EMPADRONAMIENTO DE USUARIOS POSEIONARIOS DE LOTES DE

TERRENOS URBANOS Y RURALES INFORMALES Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, PARA LOTES CON CASA HABITACION UBICADOS EN LOS SECTORES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL DISTRITO EL ARENAL, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un Órgano de Gobierno local con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, según lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 73º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipales, establece en el numeral 3.5, que es función específica de las Municipalidades Distritales, Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización, norma concordante con la Ley N° 28391 – Ley de la Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, como su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005 y modificatorias;

Que, el artículo 73º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo 1.1. Zonificación, 1.2. Catastro urbano y rural, 1.3. Habilitación urbana, 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos, 1.5. Acondicionamiento territorial, 1.6. Renovación urbana, 1.7. Infraestructura urbana o rural básica, 1.8. Vialidad, 1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico”, puesto que las municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en la actualidad existe una gran cantidad de poseedores de terrenos urbanos informales en los diferentes sectores del Distrito El Arenal, siendo que han ingresado de manera precaria y desordenada a poseer lotes de terreno sin contar con alguna autorización municipal que les faculte disponer, lo que genera una posesión sin criterios técnicos ni legales y muchas veces en zonas que no son aptas para vivienda (zonas de riesgos o para otros usos), por lo que “a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en los casos que se requiera el otorgamiento de Constancia de Posesión, y las personas tomen o continúen en la posesión de un lote de terreno sin contar previamente con la respectiva Constancia de Posesión, no serán habilitadas de ningún reconocimiento municipal, no pudiendo titularse cuando se realice el saneamiento físico legal de manera directa o a través de otras entidades públicas competentes. De igual forma, se dispondrán las acciones legales necesarias para su desocupación”;

Que, por otro lado, un buen número de las actuales posesiones informales, están siendo materia de venta ilegal de estos terrenos informales (tráfico de terrenos), beneficiando a un mínimo grupo de personas y perjudicando a la gran mayoría que verdaderamente lo necesitan para construir su vivienda; pudiendo verificarse adicionalmente que muchas de las posesiones no son los legales poseedores, terrenos amparados que solamente están cercadas sin posesión efectiva y permanente, lo que no permite el desarrollo de dichas zonas con proyectos y obras en su beneficio; por tal razón la presente Ordenanza Municipal, reglamentará los diversos procedimientos y sancionará

con la reversión de los lotes que se otorguen por necesidad de vivienda cuando no son efectivamente poseedores, regulándose el procedimiento para que sea de una forma más efectiva, sencilla y sin afectar derechos de terceros;

Que, la presente Ordenanza ha considerado la necesidad que a partir de la fecha de su vigencia comunicar por los diversos medios a todas las personas que poseen un lote de terreno que se encuentre circulado con o sin construcción de vivienda alguna para amparar y no demuestre existencia de indicios de posesión efectiva soliciten el empadronamiento de su posesión en la base de datos del Área de Catastro con los documentos que cuentan, no siendo de necesidad actualizarlos;

Asimismo para la regularización y obtener la Constancia de Posesión tiene que acreditar que hace disfrute del bien para lo cual fue tomado, es decir mostrar indicios de posesión de origen y efectiva, encontrarse con o sin inscripción en la base de datos del Área de Catastro y el Área de Rentas como contribuyente, para lo cual debe pagar el impuesto predial respectivo actualizado, que le servirá para acreditar que ha venido poseyendo el lote de terreno con atribuciones de Propietario;

Que, el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MUDIAR, QUE REGLAMENTA EL EMPADRONAMIENTO DE USUARIOS POSESIONARIOS DE LOTES DE TERRENOS URBANOS Y RURALES INFORMALES Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, PARA LOTES CON CASA HABITACIÓN UBICADOS EN LOS SECTORES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL DISTRITO EL ARENAL, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Artículo Primero: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL EMPADRONAMIENTO DE USUARIOS POSESIONARIOS DE LOTES DE TERRENOS URBANOS Y RURALES INFORMALES Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, PARA LOTES CON CASA HABITACIÓN UBICADOS EN LOS SECTORES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL DISTRITO EL ARENAL, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, el mismo que cuenta de 25 artículos, 2 disposiciones transitorias, 11 disposiciones complementarias y 5 disposiciones finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza al Área de Catastro y al Área de Rentas.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con el Diario Oficial de la Jurisdicción, encargándose a la Secretaría General la publicación del texto íntegro del REGLAMENTO de EMPADRONAMIENTO DE USUARIOS POSESIONARIOS DE LOTES DE TERRENOS URBANOS Y RURALES INFORMALES Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, PARA LOTES CON CASA HABITACIÓN UBICADOS EN LOS SECTORES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL DISTRITO EL ARENAL, y al Área de Imagen Institucional su publicación en el Portal Electrónica de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO GONZÁLES YPANAUQUE
Alcalde

1949475-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus trámites
de publicación de
Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe